


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two lions. The shield is supported by two figures, possibly saints or scholars. The Latin motto "CAETERIS OMNIBUS CONSPICUA CAROLINA ACUMULATA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL INCUMPLIMIENTO  
DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO EN LAS  
AYUDAS BECARIAS OTORGADAS POR LA UNIVERSIDAD DE  
SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA REALIZAR ESTUDIOS  
DE POSTGRADO EN EL EXTRANJERO**

VICTOR HEBERTO MONTERROSO CORZANTES

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2005

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL INCUMPLIMIENTO  
DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO EN LAS  
AYUDAS BECARIAS OTORGADAS POR LA UNIVERSIDAD DE  
SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA REALIZAR ESTUDIOS  
DE POSTGRADO EN EL EXTRANJERO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**VICTOR HEBERTO MONTERROSO CORZANTES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, noviembre de 2005

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I	Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V	Br. Manuel Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortíz Orellana

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis”. (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

## ACTO QUE DEDICO

**A DIOS:** Por haberme permitido, con su misericordia y bendición, lograr este éxito. Gracias.

**A MI MADRE:** Olga Isabel Corzantes Vda. de Monterroso, por su amor **comprensión, apoyo y sabios consejos, sea este acto una humilde respuesta a lo que me ha enseñado con sus esfuerzos, trabajo y éxitos, con amor. Gracias.**

**A MI PADRE:** Victoriano Fidel Monterroso Escobar (Q.P .D.), quien en sus breves años vividos me enseñó con su bondad, trabajo y éxitos el camino a seguir, con amor a su memoria. Gracias.

**A MIS HERMANOS:** Estuardo, Jorge y Luis, con amor.

**A MI HIJA:** Lesli Gildiana Monterroso Grijalva, con amor.

**A MIS SOBRINAS:** Nanci, Yennifer, Gabriela y Daniela, con cariño.

**A MIS TIAS:** Doris Corzantes y Lubia Corzantes, con cariño.

**A MIS PRIMOS:** Tony, William y Gabriel, con cariño.

**A MI CUÑADA:** Raquel López, con cariño.

### **ESPECIALMENTE**

**A MIS AMIGOS:** M.Sc. Juan Alberto Martínez Figueroa, Prof. María Carlota Escobar de Martínez, Lic. Ruddy Arreola, Licda. Florida Alma Aguilar de Arreola, Ing. Juan Martínez, Lic. Amilcar Velas, Lic. Edward Granillo, M.Ee. Noemí Navas, Lic. Carlos Aguirre, Br. Albino Martínez, Sra. Lesbia Figueroa, Br. Jorge

Contreras, Br. José Sandoval, Julio Orellana, Darwin Marroquin, Dr. Heber Castillo, Licda. Wendy Ramírez, Giovanni Díaz, Lic. Gabriel Galindo y Br. Ruben Telles, con cariño, gracias por su amistad.

**MUY ESPECIALMENTE:** A María Isabel Sanabria Linares, con amor.

**A MIS COMPAÑEROS**

**Y AMIGOS:** Gracias por su amistad.

**A:** Licda. Nidia Quixchán y M.Dp. Edgardo Enríquez, con gratitud, gracias por sus consejos y orientación.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a sus profesores gracias por los conocimientos adquiridos, y a los Honorables Profesionales y personal administrativo encargados de la administración educativa de ésta gloriosa facultad, gracias por su ayuda y colaboración.

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. El Estado y el Derecho.....	1
1.1 Esencia y origen del Estado y el Derecho.....	1
1.2 Forma del Estado.....	2
1.3 Forma del Derecho.....	3
1.4 Relación entre el Estado y el Derecho.....	5
1.5 Definición del Estado.....	6
1.5.1 Elementos esenciales par a la existencia del Estado.....	7
1.6 Definición del Derecho.....	9
1.6.1 Derecho objetivo.....	8
1.6.1.1 Elementos.....	8
1.6.1.2 Clasificación del dere cho objetivo.....	9
1.6.2 Derecho subjetivo.....	10
1.6.2.1 Elementos.....	10
1.6.2.2 Clasificación del derecho subjetivo.....	11

### CAPÍTULO II

2. El derecho de obligaciones.....	13
2.1 Definición.....	13
2.2 Obligación común o derecho personal.....	13
2.2.1 Características.....	13
2.3 Derecho real.....	14
2.4 Obligación real.....	14
2.4.1 Características.....	14

**CAPÍTULO III**

3.	La obligación civil.....	17
3.1	Naturaleza jurídica.....	17
3.2	Definición.....	18
3.3	Evolución.....	19
3.4	Elementos.....	23
3.5	Fuentes de la obligación.....	26
	3.5.1 Definición.....	26
	3.5.2 Teorías.....	27
3.6	Clasificación con relación a los sujetos.....	28

**CAPÍTULO IV**

4.	Cumplimiento de las obligaciones.....	31
4.1	Generalidades.....	31
4.2	Naturaleza jurídica.....	31
4.3	Definición.....	32
4.4	Elementos.....	32
4.5	Efectos.....	34
	4.5.1 Formas especiales de pago.....	34

**CAPÍTULO V**

5.	Incumplimiento de las obligaciones.....	37
5.1	Definición.....	37
5.2	Clases.....	37
5.3	Causas de incumplimiento no imputables al deudor.....	39
	5.3.1 Elementos.....	40
	5.3.2 Efectos.....	40
	5.3.3 Excepción.....	40
5.4	Mora.....	40
	5.4.1 Definición.....	40

	<b>Pág.</b>
5.4.2 Elementos.....	41
5.4.3 Efectos.....	41
5.4.4 Interpelación o requerimiento.....	42
5.4.4.1 Requerimiento judicial.....	42
5.4.4.2 Requerimiento notarial.....	42
5.4.5 Clases.....	42
5.4.6 Causas en que cesa o termina la mora.....	43
5.5 La Cláusula indemnizatoria o penal.....	43
5.5.1 Clases.....	44
5.5.2 Funciones.....	44
5.5.3 Excepción.....	45

## **CAPÍTULO VI**

6. El incumplimiento de las obligaciones del personal académico en las ayudas becarias otorgadas por la Universidad de San Carlos de Guatemala, para realizar estudios de postgrado en el extranjero.....	47
6.1 El fin de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al otorgar ayudas becarias.....	47
6.2 Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Ayudas Becarias al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	50
6.3 Consejo Superior Universitario.....	52
6.3.1 Atribuciones.....	52
6.4 Consejo Académico.....	54
6.4.1 Funciones.....	54
6.5 Dirección General de Docencia.....	56
6.5.1 Definición.....	57
6.5.2 Atribuciones.....	57
6.6 El Programa de Becas para el Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	58



	<b>Pág.</b>
6.7 Procedimiento para otorgar ayudas becarias en el Programa de Becas para el Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para realizar estudios de postgrado en el extranjero.....	59
6.7.1 Contrato de Ayuda Becaria.....	61
CONCLUSIONES.....	63
RECOMENDACIONES.....	65
ANEXO.....	67
RESULTADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL BECADO, CON RELACIÓN A LAS AYUDAS BECARIAS OTORGADAS EN EL PROGRAMA DE BECAS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA REALIZAR ESTUDIOS DE POSTGRADO EN EL EXTRANJERO.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	75

## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece con relación al presente trabajo, lo siguiente: El Artículo 2 indica que: “Es deber del Estado garantizar el desarrollo integral de la persona”; asimismo el Artículo 71, dice que: “Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna”; el Artículo 72 señala que: “La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal”; así también el Artículo 74, en su tercer párrafo menciona lo siguiente: “La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente”; el Artículo 80 indica que: “El Estado reconoce y promueve la ciencia y la tecnología como base fundamentales del desarrollo nacional”.

La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución del Estado de Guatemala y máxima entidad educativa del país; lo anterior queda establecido en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala que indica: “La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes”.

En los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 6, se regula lo siguiente: “Como la institución superior del estado le corresponde a la Universidad: a) Desarrollar la educación superior en todas las ramas que correspondan a sus

Facultades, Escuelas, Centro Universitario de Occidente, Centros Regionales Universitarios, Institutos y demás organizaciones conexas; b) Organizar y dirigir estudios de cultura superior y enseñanzas complementarias en el orden profesional". Para cumplir una de sus funciones la Universidad de San Carlos de Guatemala, promueve el sistema educativo y el desarrollo académico profesional a través de la Dirección General de Docencia (órgano de dirección de la enseñanza superior).

Para lo anterior, la Dirección General de Docencia, ha creado diferentes programas, entre los cuales se encuentra, el Programa de Becas para el Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, éste programa es el encargado de impulsar y promover el otorgamiento de ayudas becarias al personal académico, para realizar estudios de postgrado en el extranjero entre otros, es así como la Universidad cumple con uno de sus fines al otorgar ayudas becarias con el objetivo de cumplir con los mandatos constitucionales y de promover el desarrollo académico de la educación superior del Estado de Guatemala.

Actualmente en los estatutos, leyes y reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra regulado el procedimiento para el otorgamiento de ayudas becarias al personal académico para que realice estudios de postgrado en el extranjero; las ayudas becarias son formalmente otorgadas y nacen a la vida jurídica por medio de la suscripción del contrato de ayuda becaria, en donde se establecen los derechos y obligaciones de las partes de acuerdo a las normas establecidas en la legislación universitaria; por lo que cabe preguntarse, si el becado cumple con las obligaciones adquiridas y si el incumplimiento le causa daños y perjuicios a la Universidad de San Carlos de Guatemala y a otros solicitantes de ayudas becarias.

El presente trabajo de investigación tiene como propósito fundamental establecer sí el personal académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala que recibe ayudas becarias para realizar estudios de postgrado en el extranjero, incumple con sus obligaciones, tales como, no realizar estudios, no terminarlos en el tiempo establecido, no presentar informes trimestrales y anuales y no presentar las certificaciones

correspondientes de los estudios realizados, lo cual produce daños y perjuicios a la Universidad de San Carlos de Guatemala y que en algunas ocasiones le priva el derecho a otros solicitantes del beneficio de obtener ayudas becarias; el incumplimiento de los becados lejos de propiciar el desarrollo académico y contribuir a los fines de la Universidad, lo limita y obstaculiza.

Para desarrollar el presente trabajo fue necesario establecer cuales son los fines de la Universidad de San Carlos de Guatemala al otorgar ayudas becarias al personal académico, así como señalar el procedimiento para otorgar éstas ayudas, determinar que clase de contrato es el que se suscribe y proponer los elementos doctrinarios y jurídicos para establecer los efectos que se producen.

La ayuda becaria que se otorga al personal académico consiste en el sueldo nominal o un porcentaje del mismo, que devenga el becado, ya que para optar a recibir a yuda becaria se hace necesario que durante el período de la beca se encuentre el beneficiado con licencia de permiso sin goce de sueldo.

En ese orden de ideas y para una mejor comprensión de la presente investigación fue necesario referirse al Estado y el Derecho con relación a su esencia, origen y la relación que existe entre ambos, debido a que la Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución del Estado, a quién le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado de Guatemala y la educación profesional universitaria; así también se hizo necesario establecer lo relacionado con las obligaciones civiles para lo cual, se dividió en 5 capítulos, el primero de ellos se refiere al derecho de obligaciones , el segundo a la obligación civil, el cuarto al cumplimiento de las obligaciones y en el quinto capítulo se indica lo relacionado al incumplimiento de las obligaciones, con relación a lo anterior, se considero indispensable e importante desarrollar lo concerniente al ámbito doctrinario y jurídico del derecho de obligaciones para comprender de una mejor forma el incumplimiento de las obligaciones del personal académico que ha recibido ayudas becarias en la Universidad de San Carlos de Guatemala, para realizar estudios de postgrado en el extranjero.

Para poder establecer el incumplimiento de las obligaciones del personal académico en las ayudas becarias otorgadas por la Universidad de San Carlos, para realizar estudios de postgrado en el extranjero, fue necesario desarrollar en el presente trabajo de investigación los derechos y obligaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su relación con el personal académico, el fin de la universidad y sus normas y procedimientos para otorgar ayuda becarias.

Después de haber analizado el ámbito doctrinario, jurídico y la investigación documental realizada en el Programa de Becas para el personal académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para realizar estudios de postgrado en el extranjero, se presenta en el último capítulo del presente trabajo, los resultados del incumplimiento de las obligaciones del personal académico que han sido beneficiados con ayudas becarias para realizar estudios de postgrado en el extranjero, en el período del año 2000 al 2004.

En la realización de la presente investigación se utilizó como base el Método Científico, se practicó el Método Analítico para llevar a cabo el estudio objeto de la investigación en cada una de sus partes para una mejor comprensión y descubrir la esencia del fenómeno, que en el presente caso, es el incumplimiento de las obligaciones del becado, además se utilizó el Método Sintético para unificar los fragmentos y criterios de los conocimientos existentes sobre el tema a investigar, también se utilizó el Método Inductivo para partir de datos particulares bibliográficos, de documentos y de expedientes de los becarios, para encontrar por este medio la generalidad de los fenómenos y efectos que se relacionan con el tema a investigar, así también se puso en práctica el Método Deductivo ya que se partió de principios generales. Se trató en la medida de lo posible, de vincular e integrar los métodos antes descritos y estudiar los fenómenos y efectos en todas sus relaciones y vínculos para obtener la esencia de los fenómenos que se dan en cuanto al tema a investigar, para encontrarle una solución y también se puso en práctica el Método Descriptivo para realizar el examen y análisis de los expedientes de los becados.

En cuanto a las técnicas utilizadas en el transcurso de la investigación se emplearon las técnicas bibliográficas y documentales que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material utilizado como referencia.

Se destaca la aplicación de la observación directa de los expedientes así como el análisis de las resoluciones y dictámenes emitidos tanto por el Consejo Académico, como por la Dirección General de Docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

## CAPÍTULO I

### 1. El Estado y el Derecho

#### 1.1 Esencia y origen del Estado y el Derecho

El Estado y el Derecho son instituciones que surgieron históricamente al mismo tiempo y a consecuencia de idénticas causas, por ejemplo la aparición de la propiedad privada, la división de la sociedad en clases antagónicas; para establecer la esencia y origen del Derecho se hace necesario explicarlo desde una doble perspectiva: la concepción idealista y la concepción materialista, los idealistas señalan que “El Estado y el Derecho positivo cumplen sus fines de proporcionar justicia, seguridad, libertad, igualdad, bien común, etcétera, con condición que se rija por los principios de universalidad, cognoscibilidad e inmutabilidad que informan al derecho natural, por lo cual el Estado y el Derecho se originan ya sea de una voluntad divina, de la razón, del espíritu popular, la experiencia de la voluntad estatal, de vivencias psicológicas etcétera.”<sup>1</sup> De acuerdo con la concepción dialéctica materialista, se puede decir que “Todo Estado es el aparato de la dictadura de una u otra clase dominante, todo derecho es la voluntad de la clase dominante erigida en Ley, en todos los casos el Derecho y el Estado, son producto de la desintegración del régimen de comunidad primitiva, de la aparición de la propiedad privada y de la división de la sociedad en clases antagónicas”<sup>2</sup>. Ambas concepciones consideran al Derecho como el que defiende al régimen explotador, he aquí la esencia clasista del Derecho. Es ésta su esencia.

El Derecho está íntimamente ligado con el Estado y en la vida de la sociedad el Derecho se manifiesta bajo la forma de reglas de conducta, que han sido establecidas directamente por el Estado o bien sancionadas por éste como normas obligatorias para todos y cuando es preciso obliga a que se respeten las mismas, lo que trae consigo la aplicación al infractor de sanciones u otras medidas de coerción estatal.

---

<sup>1</sup> Aguilar Elizardi, Mario Ismael, **Resumen gráfico acerca del origen y esencia del derecho y el estado**, pág. 30.

<sup>2</sup> **Ibid**, pág. 84

El Derecho como fenómeno social de una sociedad refleja en una forma histórica específica la necesidad objetiva de abarcar con una norma general los actos de producción, distribución e intercambio de los productos, actos que se repiten cada día, de velar porque cada cual se someta a las condiciones generales de la producción y el cambio, a esto se halla condicionado el rasgo normativo del Derecho; sin embargo, si en la sociedad que precedió a la división en clases, esta necesidad social quedaba satisfecha por reglas que iban surgiendo gradualmente y se observaban por tradición y costumbres en la sociedad dividida en clases, esta misma necesidad impone la aparición de normas jurídicas o reglas de conducta de observancia general, las cuales en caso de incumplimiento, pueden ser obligadas a cumplirse por medio del Estado. La aparición y existencia del Derecho, lo mismo que el estado, vienen determinadas por la división en clases de la sociedad, esto es por la contradicción de clases, cuya presencia es la que determina la necesidad objetiva de imponer normas, las cuales son defendidas por la fuerza coercitiva del Estado, con el fin de someter a todos los individuos a las condiciones generales del modo de producción y distribución de los bienes materiales de la sociedad que se trate. Lo específico del Derecho que lo diferencia de la moral y de las costumbres no jurídicas, es que garantiza el cumplimiento de normas jurídicas mediante el poder coercitivo del aparato estatal. De tal modo que el Derecho es un conjunto de reglas de conducta que expresan la voluntad de una clase determinada, son promulgadas y sancionadas por el estado, en caso de necesidad se aplican medidas de coerción estatal contra el infractor y regula las relaciones sociales a fin de consolidar y desarrollar el orden social.

## 1.2 Forma del Estado

Se refiere a la manera como está organizado el poder estatal, que órganos lo componen, el orden en que lo constituyen y los límites de su competencia. La forma del Estado se considera en dos aspectos que son la forma de gobierno y la forma de organización estatal.



La forma de gobierno en Guatemala es republicano y democrático representativo, en donde el poder supremo lo ejerce un órgano electo, para un tiempo determinado y se encuentra organizado al delegar el ejercicio de su soberanía en los organismos legislativo, ejecutivo y judicial, entre los cuales no hay subordinación. Entre los rasgos distintivos del Estado se puede mencionar que dispone de un aparato especial de fuerza y coerción como los tribunales, ejército, entre otros y que sus prescripciones poseen fuerza jurídica obligatoria general para toda la población del país.

### 1.3 Forma del Derecho

La forma del Derecho ayuda a explicar los métodos por los cuales la clase dominante se sirve para erigir en Ley su voluntad y de conformidad con ello, las formas de expresión que adoptan las normas jurídicas; en la historia de la sociedad en clases, existen tres formas principales mediante las cuales, las clases dominantes elevan a la categoría de Ley su voluntad, lo cual constituye que su voluntad sea de carácter obligatorio para todos.

Históricamente, según el primero de estos métodos, el Estado sanciona ciertas costumbres en el mantenimiento de las cuales está interesada la clase que detenta el poder, estas reglas de costumbre en el desarrollo de la sociedad dividida en clases, han ido adquiriendo fuerza jurídica e incorporándose a los cuerpos legislativos, a consecuencia de una prolongada repetición de ciertas relaciones de hecho y comportamientos de quienes participan en determinadas relaciones sociales.

Este método de elevar a la categoría de Ley la voluntad de la clase dominante es la forma de Derecho llamada derecho consuetudinario.

El derecho consuetudinario se distingue de la simple costumbre no sancionada por el Estado, debido a que la costumbre es la norma de conducta que se forma directamente en la conciencia de las personas, a consecuencia de la prolongada repetición de las relaciones de hecho que se observa por la tradición, en cuanto que la norma de derecho consuetudinario es aquella cuya observancia se ve apoyada por la fuerza coercitiva de una decisión judicial o

por los actos del poder administrativo para la realización de los fines básicos de la administración pública. El derecho consuetudinario como forma de Derecho, sirve sobre todo cuando fija relaciones ya de antiguo establecidas de hecho y que se ven sometidas a una lenta evolución; la costumbre jurídica es la forma más antigua del Derecho.

El segundo el método histórico corresponde a una forma del Derecho denominada "precedente", se llama así a la resolución de un organismo estatal respecto a un asunto concreto que se adopta como norma para la resolución de otros asuntos análogos; a esta forma del Derecho también se le conoce como jurisprudencia, experiencia judicial, doctrina legal. Debido a la división de las formas de actividades administrativas y judiciales del Estado, no debe de circunscribirse únicamente a las decisiones de los tribunales, sino que a todas las resoluciones que se dicten con motivo de un conflicto administrativo o judicial, en el cual se apliquen normas jurídicas. Cuando se aplica el precedente como forma del Derecho, los organismos judiciales y a veces también los administrativos, gozan de la facultad de crear, bajo la forma de precedentes, nuevas normas jurídicas. En la forma de precedente, el Derecho se caracteriza inevitablemente por una complejidad y un embrollamiento, lo que facilita la arbitrariedad de los funcionarios y jueces.

En el Derecho guatemalteco se acepta la aplicación de la jurisprudencia en los casos de materia procesal civil mercantil, procesal penal, amparo y constitucionalidad, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.

Según el tercer método, que es el más moderno históricamente, el Estado establece preceptos de carácter general, es decir, no dictados para una circunstancia individual ni para una persona concreta, sino para cualquier circunstancia de un género determinado y cualquier individuo que se encuentre en determinadas condiciones, a este método de elevar a la categoría de Ley la voluntad de clase dominante, corresponde una forma del Derecho denominada "acto normativo". Entre los actos normativos, la Ley ocupa un lugar especial, se llama Ley a un acto normativo que promulga el órgano supremo de poder y

tiene fuerza jurídica suprema, la Ley solo puede ser modificada o revocada por otra Ley y los otros actos del Estado, cuando se reconoce y respeta el principio de legalidad, deben de supeditarse a la Ley; de esto se deduce que en principio, todas las normas fundamentales deben de ser establecidas por la Ley, mientras que los actos normativos supeditados a la Ley sirven únicamente para concretar y detallar estas normas.

#### 1.4 Relación entre el Estado y el Derecho

Las principales causas que dieron origen a la aparición del Estado y Derecho fueron la propiedad privada y la división de la sociedad en clases antagónicas, lo cual sucedió al mismo tiempo; objetivamente el Estado y el Derecho vienen determinados por la estructura económica que sirve de base a la supraestructura; la base o estructura de la sociedad comprende el conjunto de relaciones económicas entre los hombres, se entrelazan con las relaciones políticas, jurídicas, familiares, nacionales, religiosas, creadas en el proceso de producción material y de reproducción de su vida, entre ellas se pueden mencionar las formas de propiedad sobre los medios de producción, las formas de propiedad, la forma de distribución y de intercambio que dependen sobre todo de la formas de propiedad sobre los medios de producción; Las relaciones de producción que se dan en la sociedad, existen objetivamente al margen e independientemente de la conciencia, las cuales se crean en el proceso de producción y van a cambiar de acuerdo a la presión del desarrollo de las fuerzas productivas que constituyen la unidad dialécticamente establecida entre la fuerza de trabajo, los instrumentos y objetos de trabajo; al cambiar la base cambia el tipo de Estado y de Derecho.

La supraestructura es la forma ideológica y política -jurídica que reviste el contenido económico de la vida social. Esta formada por todas las concepciones e instituciones, Estado, Derecho, partidos políticos, las ideas, la moral, el arte, la filosofía y la religión.

El Derecho se compone de normas que fueron establecidas por el Estado, estas normas jurídicas son protegidas contra las infracciones mediante

medidas de coerción estatal; en relación con el Derecho, los órganos del Estado cumplen funciones como creadora de normas esto lo hace a través de la función ejecutiva, la cual está a cargo de diferentes organismos que se limitan a tareas policiales y fiscales, también cumple una función legislativa o del Derecho, que corre a cargo de organismos encargados de realizar tareas judiciales y fiscales y la función protectora del Derecho, que es sobre todo judicial, por cuanto que la actividad de los organismos judiciales debe subordinarse a reglas especiales de procedimiento.

El Derecho es inconcebible sin un Estado, que a través de sus organismos ejerza la actividad relacionada con los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, lo mismo que el Estado quien no podría existir sin el Derecho, porque el Estado presupone una actividad coordinada de sus organismos y funcionarios, que para ello deberán hallarse en determinadas relaciones de subordinación y estas relaciones exigen como algo necesariamente objetivo su fijación en las normas del Derecho. Al mismo tiempo, las relaciones recíprocas del Estado y la población, presuponen la existencia de un Derecho que plantee las obligaciones que el Estado impone a los ciudadanos, que expongan la posición del Estado respecto a las disputas que surjan entre unos y otros ciudadanos, entre otros; sin esto el Estado no podría cumplir su misión social, imponer y consolidar el orden social.

### 1.5 Definición del Estado

Dar una definición de Estado es algo complejo que requiere un estudio reflexivo, ya que es un concepto bastante discutido y existen varias teorías doctrinarias que tratan de explicarlo, el autor Francisco Porrúa, señala que: "El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano para obtener el bien público temporal; formando una institución con personalidad jurídica, política y moral".

Las diferentes doctrinas existentes en lo relacionado a la definición del Estado, se manifiestan de la siguiente forma: La doctrina teológica, según San Agustín

y Santo Tomás de Aquino nos indican que “El Estado es creado por Dios, es una creación divina”; para la doctrina contractu al, representada por Roseuu, Locke, Yhom, Hobbes Tomas, manifiestan que, “El Estado es una creación humana, es obra de la voluntad del hombre y su origen se encuentra en el pacto social”; en cuanto que para la doctrina histórica por medio de Diderot manifiesta que “El Estado es un fenómeno natural que tiene un origen histórico derivado de la vida misma de los hombres a consecuencia de un proceso real positivo”; y la doctrina materialista o científica, representada por Carlos Marx y Federico Engels, establecen que, “El Estado surge debido al antagonismo de clases, al desmembramiento de la comunidad primitiva y la división social del trabajo, siempre va a estar al servicio de la clase que se encuentre en el poder”.

#### 1.5.1 Elementos esenciales para la existencia del Estado

- a) Territorio: Elemento material que comprende la delimitación terrestre, marítima, y aérea en el cual el Estado ejerce sus funciones y su soberanía, con las limitaciones del derecho internacional.
- b) Población: Está integrado por el conjunto de seres humanos que habitan dentro de las fronteras territoriales de cada Estado.
- c) Poder: Es el ejercicio de la autoridad de la clase que detenta él poder; este elemento, en los regímenes sujetos al sistema de propiedad privada, actúa por garantía e incremento de la misma.
- d) Finalidad: Debido a que el Estado es un instrumento de dominio, su finalidad quedara sujeta al tipo de propiedad que proteja (propiedad privada ó propiedad social).

#### 1.6 Definición del Derecho

Esta definición se debe formular tomando en cuenta el desarrollo histórico de la sociedad, ya que para cada sociedad varía el contenido del mismo, aunque sea formalmente en algunos casos y esencialmente en otros; para el propósito del presente trabajo se dividirá en derecho objetivo y derecho subjetivo.

### 1.6.1 Derecho objetivo

Es el conjunto de normas imperativo -atributivas y constitutivas de un ordenamiento jurídico, regula la conducta externa de las personas, con el fin fundamental que se cumpla la voluntad de la clase dominante y se garanticen plenamente los objetivos que se deriven de la estructura económica de la sociedad a que se refiera el derecho que se analiza, impuestas por el Estado conforme a las formalidades establecidas en la Ley fundamental, ejemplo de derecho objetivo: la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, entre otras. Todas las leyes vigentes del país constituyen el derecho objetivo, se da a conocer por escrito y modernamente se ha sistematizado a través de la compilación del conjunto de normas jurídicas de una misma materia en un solo texto, a lo cual se le denomina Código.

#### 1.6.1.1 Elementos

- a) Conjunto de normas jurídicas: Significa que el Derecho en general está constituido por varias normas jurídicas.
- b) Regulación de conducta externa: Regula la manifestación de del pensamiento humano, el cual debe de estar encuadrado dentro de la normativa jurídica.
- c) Finalidad: Que la conducta de las personas se adecue a la voluntad de la clase que detenta el poder.
- d) Formalidades: Debe de cumplir con las formalidades específicas señaladas en la legislación.
- e) Presentación: se da a conocer por escrito, sistematizado a través de la compilación del conjunto de normas jurídicas de una misma materia.

### 1.6.1.2 Clasificación del derecho objetivo

El derecho objetivo se clasifica en derecho público y derecho privado:

#### a) Derecho público

Es el conjunto de normas reguladoras del orden jurídico relativo al Estado en sí, en sus relaciones con los particulares y con otros estados. Asimismo, es el que regula los actos de las personas cuando se desenvuelven dentro del interés general que tiene por fin el Estado, en virtud de delegación directa o mediata del poder público.

En el ámbito del derecho público interno se encuentra inmerso el derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho procesal civil y penal, entre otros.

El derecho constitucional, es la rama del derecho público que comprende las leyes fundamentales del Estado que establecen formas de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos.

El derecho administrativo, es el conjunto de normas reguladoras de las instituciones sociales y de los actos del poder ejecutivo para la realización de los fines de pública utilidad. Además, es la rama del Derecho referente a la organización, funciones y procedimientos del poder ejecutivo, según la Constitución, para el cumplimiento de la misión del Estado en la vida.

El derecho procesal es el que contiene los principios y normas que regulan el procedimiento civil y criminal; la administración de justicia ante los jueces y tribunales de una y otra jurisdicción, o de otras especiales.

b) Derecho privado

Es el conjunto de normas que rigen los actos de los particulares cumplidos en su propio nombre y beneficio. Predomina el interés individual, frente al general del derecho público. Se clasifica en derecho civil y mercantil.

El derecho civil es el conjunto de normas reguladoras del Estado, condición y relaciones de las personas en general, de la familia y la naturaleza, situaciones y comercio de los bienes o cosas. Comprende el derecho de las personas que incluye la personalidad y capacidad individual, el derecho de las cosas, que rige la propiedad, el derecho de las obligaciones y el derecho de los contratos entre otros.

Para el propósito y comprensión del presente trabajo no es necesario referirnos al derecho mercantil.

### 1.6.2 Derecho subjetivo

Es la facultad de la cual inviste el derecho objetivo a un sujeto, para actuar en determinada forma o abstenerse de hacerlo o exigir el cumplimiento del deber de otro sujeto del derecho. Es el inherente a una persona, activa o pasivamente, como titular de un derecho real, como un acreedor o deudor en una relación obligatoria.

#### 1.6.2.1 Elementos

- a) Interno: Es la facultad que tiene el sujeto de actuar en determinada forma o abstenerse de hacerlo, de lo cual él dispone, sin la participación de nadie más.
- b) Externo: Es la facultad de exigir el cumplimiento del deber de otro sujeto del derecho, esto quiere decir que el hecho que otro sujeto deje de cumplir con su deber, causa limitación al titular de la facultad y ese incumplimiento crea un derecho



subjetivo de acción para exigir que el obligado cumpla con su deber.

- c) Voluntad: Es el interés que manifiesta el titular de los derechos subjetivos para hacer o dejar de hacer, ya que no se le puede obligar, todo depende de su voluntad.

#### 1.6.2.2 Clasificación del derecho subjetivo

Se clasifica en derecho subjetivo público y privado:

- a) Derecho subjetivo público:

Son las facultades que los particulares tienen frente al poder público.

- b) Derecho subjetivo privado:

Son las facultades que la Ley otorga a las personas para actuar o no actuar dentro del campo de las relaciones jurídicas privadas; estos derechos pueden ser patrimoniales, que son los derechos de contenido económico, se clasifican en derechos reales y derechos de crédito. Los derechos reales, es el poder público que se ejerce directamente sobre una cosa para aprovecharla total o parcialmente, es oponible a todo el mundo, por ejemplo el derecho de propiedad; Los derechos de crédito, es la facultad que una persona (acreedor) tiene para exigir de otra (deudor) la entrega de una cosa o la ejecución de un hecho positivo o negativo.

El derecho subjetivo no patrimonial, son los derechos personales.

Derecho personal, es el vínculo jurídico entre dos personas, comprende las relaciones familiares y el amplio campo de las obligaciones y contratos.

De acuerdo a lo establecido anteriormente, el Derecho se puede definir de la siguiente manera: "sistema coactivo de

normas generadoras de autorizaciones y deberes, que tiene por objeto ordenar de cierto modo la conducta de los hombres dentro de las relaciones sociales que establecen, tendientes a la satisfacción de sus necesidades en una organización estatal determinada, con el fin de mantener dicha organización y lograr la realización de los intereses en ella inherentes”<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Alvarado Polanco, Romeo, **Introducción al estudio del derecho**, pág. 27.

## CAPÍTULO II

### 2. El derecho de obligaciones

#### 2.1 Definición

Es la rama del derecho civil que estudia derechos subjetivos mediante los que una persona puede exigir de otra, prestaciones de dar, de hacer o no hacer, se basa en la Ley o la voluntad personal, regula el ejercicio y las consecuencias de las obligaciones de toda especie, así como su validez, originan la transmisión y la extinción de las obligaciones.

El derecho de obligaciones genera obligaciones comunes o personales y obligaciones reales.

#### 2.2 Obligación común o derecho personal

La obligación común o derecho personal también es llamada derecho de crédito, es aquella en la que el deudor se ve comprometido en forma personal o individualizada junto con todo su patrimonio.

##### 2.2.1 Características

- a) Compromete al obligado o deudor en lo personal, quien está determinado por su identidad personal, se le reconoce por su nombre y apellido; el obligado a la prestación puede ser por ejemplo Juan Pérez y Pedro López, en cuanto a que son ellos mismos y nadie más, quienes responderán a la obligación y quienes soportarán el débito.
- b) Compromete todo el patrimonio del deudor, si este no cumple o paga el acreedor podrá hacer efectiva la obligación, trabar ejecución y embargar cualesquiera de los bienes afectables que figuren en el activo patrimonial del deudor; es un principio el hecho que es el que incumple o el deudor el que tiene que responder con la totalidad de su patrimonio, así lo indica Artículo 2,964 del Código Civil de Guatemala.
- c) En caso que se incumpla con la obligación, esta puede ser transmitida solo mediante un contrato llamado cesión de deudas, el cual se concerta entre el acreedor, el deudor y un a tercera persona que

aceptara asumir el compromiso de pagar la deuda o bien los daños y perjuicios ocasionados.

### 2.3 Derecho real

Hay obligaciones que difieren radicalmente en los aspectos señalados con anterioridad, se trata de las obligaciones reales. Los juristas y estudiosos del Derecho reconocen la existencia de una especie particular de obligaciones, es decir, de necesidades jurídicas de cumplir una prestación u obligación en favor de otra, las cuales son distintas de las obligaciones o derechos personales, pues presentan cualidades distintas o contrarias de las señaladas como obligaciones comunes o personales, a las cuales se les conoce como obligaciones reales.

### 2.4 Obligación real

La obligación real, según Bonnetcase, es la “Necesidad para el deudor de ejecutar un acto positivo, exclusivamente en la razón y en la medida de una cosa que detenta; dichas obligaciones se transmiten ipso jure a los detentadores sucesivos de la cosa sin que en ningún caso se transformen, sea en derechos reales, sea en obligaciones personales”. Al referirse a esta clase de obligación, se puede decir que su naturaleza es la de una carga o gravamen sobre la cosa, la cual sigue la suerte de ella y por lo tanto el deudor va a quedar liberado con su abandono, o mejor dicho al ya no ser dueño de la cosa. Así por ejemplo si una persona garantiza con hipoteca su casa por el crédito que obtuvo otra persona, el primero asume obligaciones por el prestación que obtuvo la segunda, por lo que la primera se ve en la necesidad de pagar por ser el dueña de la cosa sobre la cual gravita la deuda.

#### 2.4.1 Características

- a) No ligan al deudor en cuanto a su persona o identidad personal, sino que se ve determinado por el hecho de ser propietario de una cosa, el poder que ejerce sobre ella lo señala y exhibe como deudor.

- b) Puede transmitir la deuda al transferir la cosa, la deuda sigue a la cosa y para dejar de ser deudor será suficiente con enajenarla o abandonarla.
- c) El obligado responde de su deuda solamente con la cosa, no con todo su patrimonio y si renuncia a ella se desliga de su deuda.



## CAPÍTULO III

### 3. Obligación civil

#### 3.1 Naturaleza jurídica

Es uno de los temas más importantes y cautivadores del derecho civil, se distinguen dos teorías, la subjetiva y la objetiva. La primera es originaria de Roma y establece que el derecho romano vio en la obligación, un vínculo entre personas; sin embargo el derecho germánico y el moderno tienden a destacar el compromiso objetivo de crédito o deuda, estimándolo más bien como una voluntad ligada a otra, como un vínculo entre dos patrimonios, considerados como personalidades abstractas.

La teoría objetiva o moderna, es muy discutida, señala que si bien originariamente era la persona la que debía a otra persona, en la actualidad se considera que es el patrimonio el que debe al patrimonio, por lo que esta última teoría sustenta una relación entre patrimonios, lo cual no puede ser aceptado, puesto que una relación jurídica y por consiguiente obligatoria no puede existir mas que entre personas.

La teoría moderna, como se ha hecho notar de forma acertada, considera el derecho del acreedor como un derecho sobre los bienes del deudor, considera solamente la hipótesis del incumplimiento por parte de éste, quedando sin posible explicación el caso de esta teoría el caso del cumplimiento voluntario del deudor, en que de modo efectivo se realiza un acto del mismo y sin que tenga entonces ninguna manifestación ese derecho del acreedor sobre el patrimonio del deudor; cuando de la hipótesis que se cumpla con la obligación se pasa a la del incumplimiento, que es donde se centra la teoría objetiva, tampoco se puede aceptar, ya que basta pensar en la obligación de hacer de carácter personalismo para comprender que la voluntad de las partes a lo que va dirigido, es precisamente al acto del obligado o deudor, por ejemplo la obligación de hacer una escultura, contraída por un escultor distinguido.

### 3.2 Definición

La obligación es considerada como un vínculo jurídico, como una relación jurídica y como una necesidad jurídica, según los diferentes criterios sustentados por los diferentes tratadistas, por lo tanto se puede decir que es una relación jurídica que produce un vínculo jurídico.

La obligación se define generalmente como una relación jurídica constituida en virtud de ciertos hechos o actos entre dos o más personas, por lo que uno denominado acreedor, puede exigir de otro llamado deudor, determinada prestación.

Para comprender mejor el amplio tema de la obligación, se hace necesario referirnos a lo que nos dice Jo sserand, al indicar que “La obligación o derecho personal es una relación jurídica que asigna a una o varias personas, la posición de deudores frente a otra o a otras, que desempeñan el papel de acreedores y respecto de las cuales están obligadas a una pre stación, ya positiva (obligación de dar o hacer), ya negativa (obligación de no hacer)”<sup>4</sup> y “Que considerada la obligación desde el lado del acreedor es un crédito y considerada desde el lado del deudor es una deuda, añadiendo que a veces la obligación se c onsidera únicamente en este segundo aspecto, diciéndose, en tal sentido, que tal persona tiene que cumplir determinadas obligaciones con respecto a otra, que desde luego puede exigir las”<sup>5</sup>.

El concepto romano de la obligación pesa aún sobre la teoría de los civilistas y hasta sobre el criterio de los legisladores, sin embargo esto no ha dejado de evolucionar notablemente, aunque con lentitud como suele suceder en todo cambio jurídico.

Esta evolución ha sido importante tanto en el aspecto formal de estructura , de la técnica y de la lógica jurídica de las obligaciones, como en el aspecto sustancial o de fondo o mejor dicho en el orden del espíritu, en el orden de los fines humano sociales, de los propósitos con ella perseguidos.

---

<sup>4</sup> Rodríguez Velásquez de Villatoro, Hilda Violeta, **Lecturas seleccionadas y casos de derecho civil III (Obligaciones I)** , pág. 37.

<sup>5</sup> **Ibid**, pág. 37.



El carácter permanente del derecho de obligaciones no supone por consiguiente, inmutabilidad, sino que al contrario, muestra hoy día importantes transformaciones, que van alterando aquella permanencia más arraigada que en las restantes ramas del derecho civil.

El moderno concepto de obligación civil no es actualmente el mismo que tenían los jurisconsultos romanos, pues hay que reconocer, si no se quiere cerrar los ojos a lo evidente, que en ciertos aspectos la influencia del derecho romano no ha sido un obstáculo para que se produzcan notables cambios en esta materia.

En el curso mismo de la historia del derecho romano es notorio, la transformación que experimenta el concepto de obligación civil, en el sentido de una objetivación progresiva, de signo contrario al carácter acentuadamente subjetivo que tuvo originariamente.

En la actualidad, la obligación es considerada fundamentalmente como una relación jurídica patrimonial en la que la prestación es el elemento primordial, dada la posibilidad legal de la transmisibilidad de la misma, ampliamente admitida en el derecho contemporáneo, contrariamente a lo que sucedía en Roma.

### 3.3 Evolución

En el orden jurídico, la idea de Derecho desde un mundo de apreciación subjetiva es correlativa a la denominación de sometimiento, así los romanos la concibieron originariamente en la fuerza, aun las palabras, conservan un resabio de esta idea; la palabra *Jus*, procede de la raíz transcrita *ju*, cuyo significado es ligar y esta vinculada a un vocablo que expresa la imagen material de la denominación *jugum*, que significa yugo; el Derecho ha reposado primitivamente en las ideas de fuerza y de violencia.

La primera noción jurídica de los romanos fue la de *Jus in re*, o sea del derecho real de propiedad y que en lengua latina al propietario se le designa como *dominus, herus*, la primera deriva de *domare*, *domar*, *dominar* y a la segunda se le busca la raíz en la palabra *hir*, que corresponde al sánscrito *haraman*, que designa la mano, por lo que *herus* es el que toma la cosa.

La noción jurídica de dominio es aplicada a todos los derechos privados, relativos a la familia o al patrimonio. El *pater, dominus, herus*, ejerce señorío absoluto y es el dueño de las personas y las cosas que constituyen la familia. Tiene el *dominium ex jure quiritium*, simbolizado por la lanza que los *quirites* llevaban a la guerra y esta idea jurídica de poder absoluto, dominio de propiedad que se traduce en la potestad del *pater* en la *manus*, o potestad del marido sobre la mujer y en el *mancipium* o potestad del *dominus* sobre una persona libre, es también la primera que entre los romanos rige las relaciones entre deudor y acreedor.

El derecho romano clásico, estima la obligación como un vínculo jurídico ideal, por el que el acreedor exige al deudor una prestación; pero este derecho que engendra la obligación, no recae directamente sobre la cosa determinada, sino que persigue la ejecución de un acto futuro, por este vínculo el deudor puede ser compelido a la realización de un acto futuro, pero sin que el cuerpo y la libertad del deudor estén sujetos a la voluntad del acreedor, pero esta noción abstracta del derecho clásico fue diferente en el derecho primitivo ya que se manifestó de una forma material muy rigurosa y salvaje.

La idea de obligación en el derecho primitivo se expresa por la imagen de ligadura *obligatio-obligare* y evoca la imagen material del deudor encadenado por no pagar su deuda. El acreedor tenía el derecho de un dueño que podía disponer del cuerpo del obligado, en donde la sanción era una venganza, la obligación nacía de un hecho cometido de forma ilícita o de un acto lícito, en el primer caso el robo manifiesto era castigado con pena capital y el hombre libre era apaleado y adjudicado a la persona perjudicada, el Estado le concede a la víctima un derecho de crédito, esto era una acción por el cuádruplo del valor de la cosa robada o el perjuicio sufrido que el victimario debía de pagar, fuera este libre o esclavo, en el segundo caso, cuando la obligación nacía de un acto lícito, este era un acto solemne del *nexum*, que es una deuda que se contrae ante cinco testigos ciudadanos *púberes* (o de probidad), ante el *libripens*, que pesa en lingote un símbolo de moneda. Por la *nuncupatio*, que era una declaración solemne en alta voz, en donde el deudor compromete su cuerpo en caso de

insolvencia. Así nace el derecho del acreedor, garantizado por el pueblo romano, que está representado por los cinco testigos y estos legitiman el empleo de la justicia privada en el derecho primitivo.

La venganza privada aparece como un primer efecto del hecho ilícito, esto es la reacción de la víctima por el perjuicio sufrido, más tarde el poder social protege al perjudicado por medio del Derecho y sustituye la reacción vengativa por el pago de intereses; Las relaciones entre deudores y acreedores influyen decisivamente en la evolución político social de Roma y aunque la justicia social substituye a la venganza privada, la barbarie del viejo Derecho subsiste, porque al deudor que no cumple con lo que ha prometido, se le somete al procedimiento ejecutivo de la *manus injectio*, esto significa que el deudor que había reconocido una deuda o era condenado, tenía 30 días para pagar, si al terminar el plazo, no se realizaba el pago, el obligado era conducido ante el pretor, quien lo entregaba al deudor maniatado con correas y engrillado con cadenas.

El *nexum* afectaba el interés público, porque al perder un deudor la libertad o la vida, el pueblo romano perdía un ciudadano, el derecho del acreedor entonces era el de un dueño y el deudor no figuraba en el litigio como parte sino como la cosa objeto del debate y sólo un tercero podía defenderlo. Este tercero que podía reivindicar al obligado era llamado *vindex* (este *vindex* ahora figura como un fiador cuando nace la obligación), la reivindicación era con el objeto que el deudor no fuera detenido por el que se apropiaba de su cuerpo.

Ante la contradicción de las fuentes y a pesar que la etimología del *nexum*: *Nectere-vincular*, hacer responsable, ofrece dudas en cuanto a su contenido y alcances jurídicos, las doctrinas modernas opinan que debe descartarse la opinión de que el *nexum* fuera siempre un préstamo real contraído y asistido de fuerza ejecutiva en donde el deudor moroso quedara sujeto a la *manus injectio* del acreedor.

Durante la república aumentan las discordias entre los patricios y plebeyos por las deudas, los segundos obligados a pagar los impuestos, se ven en la necesidad de prestar dinero y al no poder pagarlo son aprisionados como esclavos y vendidos como tales, hasta que *Tito Livio* crea la Ley *paetelia papiria*

denominada por él cómo *Aurora de la Libertad*, esto mejoró la condición del deudor. Esta Ley era un nuevo concepto de los derechos de crédito y humanizaba el vínculo jurídico, el cual ya no obligaba a la persona del deudor sino que solamente su patrimonio. En adelante el acreedor ya no pudo vender como esclavo a su deudor y sólo conservó el derecho de tomarlo para que desquitara con sus servicios la obligación que había contraído y a pesar que dicha Ley prohibía los servicios ilimitados e indeterminados, el deudor no podía reclamar su libertad invocando sus servicios prestados como compensación de la deuda porque se instituye una tarifa de éstos ante la tasación siempre arbitraria del acreedor, por lo que el *nexum* no fue eliminado sino que solamente se atenuó y el deudor no podía defenderse por sí solo sino que debía de presentar un *vindex*, que de no hacerlo, la sanción recaía sobre su persona.

Luego se crea la Ley *varia* o *vallia*, la cual permite a los deudores, tanto a plebeyos como a patricios rechazar la *manus* del demandante y defenderse por sí solos, sin recurrir a un *vindex*, lo cual era un progreso ya que el vínculo se espiritualizaba porque no engendraba un derecho sobre la persona del deudor, sino que sólo exigía el cumplimiento de la prestación prometida. El Derecho clásico perfeccionó este concepto cuando se desarrolló un sistema de relaciones privadas extrañas al Derecho antiguo y basadas únicamente en la buena fe o la *stipulatio* y las cuales se creaban paulatinamente a medida que Roma rebasaba sus fronteras y su vida se ensanchaba y se hacía compleja por sus conquistas y el contacto con la civilización greco oriental, de modo que ya no encajaban en el estrecho marco del derecho *quiritario*. Desde que la *stipulatio* ha reemplazado al *nexum*, la obligación descansa en la fe -*fides*-, o promesa del deudor que se obliga solemnemente.

Cuando la vida de Roma se ensancha y transforma, así también en paralelo lo hace el Derecho, el cual sufre una profunda evolución. El *jus gentium* humaniza las instituciones con el concepto de equidad lleno de efluvios de la filosofía griega. El derecho pretoriano ampliaba las bases de las instituciones jurídicas como la familia, la sucesión y en lo referente a las obligaciones amplió fundamentalmente su concepto y sancionó un sistema de relaciones privadas

que originaron los contratos reales de buena fe, los contratos consensuales y los pactos.

En las obligaciones nacía el vínculo sin necesidad de actos solemnes ni aparatos simbólicos, se concibió la idea jurídica en un grado más abstracto, un vínculo de equidad respetable pero no exigible de la obligación natural.

### 3.4 Elementos

#### a) Subjetivo o personal

El elemento subjetivo es imprescindible en la obligación, por cuanto toda obligación es deber jurídico de alguien y todo deber su pone correlativamente una facultad que se presentará como derecho de un sujeto.

Parece innecesario insistir en que los sujetos son elementos de la relación y también de la obligación. Lógicamente los sujetos son mas bien elementos de la relación, pero la obligación en sí misma como deber jurídico no podría explicarse con mencionar sólo al deudor o sujeto pasivo, porque la noción de deber es correlativa de la noción de facultad y así se hace intervenir al pretensor o acreedor como sujeto activo en la obligación, quien exigirá la conducta regulada como prestación o como abstención.

Respecto al elemento subjetivo se plantea el problema relativo a la determinación o indeterminación de los sujetos (deudor y acreedor), Existe toda una tendencia en el derecho civil, en donde se considera que al engendrar la obligación un derecho relativo, los sujetos deben de ser determinados; pero se ha reconocido que esta determinación no es esencial en el momento en que nace la obligación en favor de un acreedor determinado, por ejemplo cuando se hace una promesa pública de venta, se obliga el promitente a sostener el precio, aquí no hay un acreedor determinado, éste se determinará hasta que alguien acepte la promesa de venta y se presente a adquirir la cosa en el precio señalado; en lo referente al sujeto pasivo siempre debería ser determinado, porque toda obligación debe de ser a cargo de alguien y éste alguien siempre debe ser definido por el Derecho, sin embargo, también existen casos en donde la determinación

del sujeto pasivo implica una cuestión posterior, por ejemplo, cuando el testador constituye a cargo del heredero un legado de hacer o bien el de pagar una cantidad de dinero, aquí el sujeto pasivo ya está determinado, pero si el heredero repudia la herencia y éste subsiste, el legatario no se perjudica ni pierde su derecho, porque entonces se llama a los herederos legítimos, hasta aquí tenemos una obligación en la que el deudor no está determinado; y si supone que también la repudien hasta llegar al Estado, quien ya no puede repudiar, entonces hasta ese momento quedaría determinado el sujeto pasivo de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, se dice que el sujeto activo o pasivo pueden ser determinados o simplemente determinables en el momento en que se exija el derecho o se cumpla el deber jurídico.

b) **Objetivo o real**

En lo referente a lo que es el elemento objetivo en la obligación existen diferentes posiciones tanto doctrinarias como legislativas, en donde unas otorgan el carácter de elemento objetivo a la patrimonialidad como objeto de la obligación (la naturaleza patrimonial de la obligación), mientras que otras señalan que el elemento objetivo de la obligación no es necesariamente la patrimonialidad o la necesidad de un interés económico en el acreedor, ya que la naturaleza del objeto de la obligación puede ser de otra índole, por ejemplo “Un interés de índole efectivo, moral o ideal, bastando con que sea serio, lícito y digno de protección, ya que otra cosa es que el objeto de la prestación deba de tener un contenido económico o ser susceptible de una valoración patrimonial”<sup>6</sup>, de otro modo, no se daría la posibilidad de realizarse una acción judicial contra el patrimonio del deudor en caso de incumplimiento.

El carácter económico del objeto de la obligación consiste en la susceptibilidad de su valoración patrimonial, ya que puede ser que una prestación pueda aumentar el activo económico del acreedor o no, sin

---

<sup>6</sup> De Pina, Rafaél, **Derecho civil mexicano**, pág. 43.

embargo, puede conseguirse con dinero y ser valorado pecuniariamente. Se distingue el interés del acreedor que puede ser espiritual, económico o de otra índole y la prestación en sí que será susceptible siempre de una valoración económica o pecuniaria.

Cualquier interés económico o no económico, puede ser objeto de una obligación y si esta no es cumplida, ni puede obtenerse coactivamente su ejecución natural, el juez por lo general deberá de valorar en dinero dicho interés para conceder al acreedor su satisfacción por equivalencia, para indemnizarlo.

Por lo tanto, el elemento objetivo o real de la obligación es el interés económico o no en la obligación, así por ejemplo si Juan le otorga a Pedro en calidad de mutuo Q.1,000.00, a un plazo de 12 meses y a una tasa de interés del 12% anual, el elemento subjetivo es Pedro y el elemento objetivo es el interés anual; en el caso que una entidad le otorgue una ayuda becaria a un estudiante de postgrado, el elemento real u objeto de la obligación es que se realicen los estudios.

### c) Formal

El débito y la responsabilidad es un tema que ha originado controversia, ya que algunas doctrinas afirman que son dos conceptos distintos mientras que otras sostienen que existe una unidad substancial entre ellos.

En el antiguo derecho germánico, estos dos conceptos aparecen separados, pues si se daba un débito era necesario un pacto especial que permitiera al acreedor dirigirse contra el deudor y su patrimonio en caso de incumplimiento, aquí se distingue una separación de los distintos conceptos en la relación obligatoria.

En la actualidad según el criterio más general, que es el básico en el Código Civil de Guatemala, solo puede hablarse de la desarticulación de estos conceptos como excepcional. La realidad es que no puede negarse la posibilidad de distinguir el débito de la responsabilidad, pero estos no pueden separarse. En nuestro derecho positivo y sistema jurídico civil, esta

controversia no tiene relevancia ni aplicación, ya que una cosa es la distinción de conceptos y otra es su separación radical.

El elemento formal de la obligación está constituido por la responsabilidad del deudor, ya que en todo débito siempre debe de existir una verdadera responsabilidad, como se puede apreciar, ambos conceptos van unidos, debido a que no puede existir una deuda sin responsabilidad por parte del deudor, de lo cual se deriva el derecho del acreedor para realizar una reclamación judicial, en caso de incumplimiento.

La obligación está compuesta o constituida por el elemento subjetivo y el objetivo, los cuales son constantes y necesarios en ésta, sin embargo, se debe tomar en cuenta los supuestos de la misma, los cuales deben analizarse para que se pueda determinar como se constituye el deber jurídico.

### 3.5 Fuentes

Sobre el contenido de esta materia se ha polemizado mucho en lo referente a como nace a la vida la obligación, cual es su dinamismo, su efectividad y las causas que motivan su extinción, la cuestión viene desde tiempos remotos, no obstante, cobra actualidad por el constante renovarse en virtud de las aportaciones de la doctrina. El problema de las fuentes de las obligaciones ha provocado honda discrepancia en la doctrina por la variedad de criterios.

#### 3.5.1 Definición

Al considerar en el sentido etimológico la palabra fuente, Fonti -fons, como el origen, de donde vienen o que es lo que hace que se produzcan, el autor Puig Peña señala que las fuentes de las obligaciones “Son aquellos elementos como la norma, el hecho, el acto, el negocio jurídico, así como las actividades que realiza una persona para la cual se ve constreñida civilmente a realizar una prestación”; De una manera más sencilla y concreta, la Licenciada Hilda Rodríguez Velásquez al definir las fuentes de las obligaciones establece que “Son aquellos elementos por



cuya virtud una persona aparece constreñida a realizar una determinada prestación”, esos elementos son los que el derecho objetivo le vincula aquella consecuencia jurídica, que es sobre lo que gira el contenido de la teoría de las fuentes de la obligación.

### 3.5.2 Teorías

Las doctrinas unilaterales, que es la teoría Monista o Unitaria, contienen dos variantes, unas consideran que la única fuente de las obligaciones es la voluntad concordada expresa o tácita y la otra afirma que es simplemente la voluntad unilateral la fuente de la obligación.

La teoría bipartita considera que la voluntad y la Ley son las fuentes de la obligación; las clasifican en dos categorías, la primera como los hechos consistentes en la libre manifestación de voluntad que produce el nacimiento del vínculo obligatorio (intención de obligarse), a esta pertenecen el contrato y las obligaciones derivadas de la declaración unilateral de voluntad. La segunda categoría consiste en los hechos de otra naturaleza que no implican determinación volitiva, a los cuales el derecho asocia el efecto de producir un vínculo jurídico y son aquellas que reconocen como causa un hecho que daña el derecho de otra persona o bien de un hecho ilícito, cuyas consecuencias implican el enriquecimiento injusto, deben de ser removidas, como por ejemplo gestión de negocios, enriquecimiento sin causa, pago de lo indebido etcétera; o también una de las obligaciones de hacer o de no hacer entre parientes, cónyuges, herederos, legatarios, propietarios colindantes, copropietarios, etcétera.

Las doctrinas de contenido amplio, quienes intentan hacer una reconstrucción de la teoría de las fuentes a base de una enumeración amplia, como la tradicional, pero enfocada desde otro punto de vista que es la intervención de las voluntades privadas, la cual produce singulares consecuencias singularmente en materia de capacidad; si guiendo esta orientación esta doctrina establece como fuentes al contrato, la voluntad

unilateral del deudor, los actos ilícitos, la voluntad del acreedor (cuasi - contratos), el simple hecho o las obligaciones llamadas comúnmente legales. Las principales fuentes de la obligación son los contratos.

La teoría Mixta o Ecléctica recopila todas las anteriores y establece que se consideran fuentes de las obligaciones, la voluntad, la Ley, el contrato, entre otros.

El ordenamiento jurídico guatemalteco en el Código Civil, Decreto Ley número 106, regula las fuentes de las obligaciones de acuerdo a la teoría mixta o ecléctica.

### 3.6 Clasificación con relación a los sujetos

#### a) Obligaciones simples o sencillas

Son aquellas en las que existe un solo sujeto activo o acreedor y un solo sujeto pasivo o deudor, su fundamento legal se encuentra establecido en el Artículo 1,319 Código Civil de Guatemala y reza así: “Toda obligación de un acto o declaración de voluntad consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa”.

#### b) Obligaciones mancomunadas

Conocidas también con el nombre de *Manos en común, Complejas o Múltiples*, son aquellas en donde existen varios acreedores o varios deudores, reguladas en el Artículo 1,347 Código Civil de Guatemala, de la siguiente manera: “Hay mancomunidad cuando en la misma obligación son varios los acreedores o varios los deudores”.

Si la obligación solo es mancomunada sin ser solidaria, se le llama simple, a esto se refiere el Artículo 1,348 del Código referido, indicando que: “Por la simple mancomunidad no queda obligado cada uno de los deudores a cumplir íntegramente la obligación, ni tiene derecho cada uno de los acreedores para exigir el total cumplimiento de la misma. En este caso, el crédito o la deuda se consideran divididos en tantas partes como acreedores

o deudores haya, y cada parte constituye una deuda ó un crédito separados”.

c) Obligaciones mancomunadas solidarias

Son aquellas obligaciones en donde existe pluralidad de sujetos, los cuales se comprometen a cumplir íntegramente con la totalidad del objeto, en esta obligación lo que se da es un consorcio, es decir que todos (más de una persona), se comprometen a lo mismo, por lo tanto siguen la misma suerte. De acuerdo al Artículo 1,352 del Código anteriormente citado, establece que “La obligación mancomunada es solidaria cuando varios deudores están obligados a una misma cosa, de manera que todos o cualquiera de ellos pueden ser constreñidos al cumplimiento total de la obligación, y el pago hecho por uno solo libera a los demás; y es solidaria con respecto a los acreedores cuando cualquiera de ellos tiene el derecho de exigir la totalidad de crédito, y el pago hecho a uno de ellos libera al deudor”; el Artículo 1,353 del mismo Código señala: “La solidaridad no se presume; debe ser expresa por convenio de las partes o por disposición de la Ley. La solidaridad expresa podrá pactarse aunque los acreedores no se obliguen del mismo modo, ni por plazos ni condiciones iguales”.

Se hace necesario para una mejor comprensión del presente tra bajo citar los Artículos 1,323 y 1,324 del Código referido, los cuales también regulan las obligaciones mancomunadas: “En las obligaciones de hacer, el incumplimiento del obligado da derecho al acreedor para hacer por si o por medio de tercero, a costa del deudor, lo que se hubiere convenido, si la calidad del ejecutante fuere indiferente”, “Si el acreedor prefiere la prestación por el deudor, pedirá que se fije un término prudencial para que cumpla la obligación, y si no la cumple, será obligado a pagar daños y perjuicios”.



## CAPÍTULO IV

### 4. Cumplimiento de las obligaciones

#### 4.1 Generalidades

Al analizar este tema se hace necesario indicar que cuando se refiera aquí el pago se debe entender también como el cumplimiento de la obligación que tiene el obligado o deudor ya sea de dar, hacer o no hacer, de acuerdo a la relación jurídica que se trate.

La obligación es creada para ser cumplida, esa es la razón del nacimiento de toda obligación, es de interés del acreedor como del deudor, que la prestación sea realizada en la forma y tiempo en que se haya convenido, que el primero quede satisfecho sin que tenga la necesidad de auxiliarse de medidas coercitivas para obligar al segundo a cumplir por medio de una acción judicial y que el deudor pueda cumplir con su obligación para quedar liberado del vínculo jurídico que lo une al acreedor.

En la antigüedad se afirmó que, el cumplimiento de la obligación era un modo normal entre los que existen para extinguirla, sin embargo modernamente se considera que el cumplimiento es el objeto de la obligación, por lo mismo debe de estimarse como la fase más importante del desarrollo de la vida de la obligación puesto que es una conjunción de voluntades del acreedor y el deudor, desde que se crea la relación jurídica, en la cual se espera que la prestación sea cumplida en la forma y tiempo establecido.

Ese último criterio es el que sigue el Código Civil de Guatemala, ya que trata separadamente el cumplimiento y la extinción de las obligaciones, cuya diferencia consiste en que el cumplimiento total de la obligación es la consecuencia normal que se espera y la extinción de la misma, se da por razones anormales, aquí finaliza la obligación pero no se cumple.

#### 4.2 Naturaleza jurídica

En lo referente a esta materia existen varias teorías que señalan que el cumplimiento, el pago o el crédito de la obligación es considerado simplemente

como un hecho que produce su extinción; otras señalan que el pago o cumplimiento de la obligación, constituye siempre un negocio jurídico ya que siempre tiene por objeto producir efectos jurídicos en todos los casos; la teoría ecléctica conjuga los criterios discrepantes y señala que el pago es, en algunas ocasiones nada más que un hecho, como el contrato de prestación de servicios y a veces constituye en realidad un negocio jurídico como lo es el contrato de promesa de venta, en donde se cumple la obligación al otorgar el contrato de compraventa prometido. Este criterio se considera el más aceptable para determinar la naturaleza jurídica del cumplimiento de las obligaciones; sin embargo la posición del Código Civil de Guatemala, considera que el cumplimiento de la obligación es un efecto de la misma, ya que la obligación se origina precisamente para cumplirse y esta es su consecuencia normal.

#### 4.3 Definición

“Es el total cumplimiento de la prestación debida por parte del deudor, con el ánimo de extinguir el vínculo obligatorio”<sup>7</sup>; el Código Civil de Guatemala en el Artículo 1,380 define el cumplimiento de la obligación, indicando que “El pago es el efecto de toda obligación y la forma natural de extinguirla”.

#### 4.4 Elementos

##### a) Subjetivo

Este se refiere a las personas que intervienen en la obligación, ésta constituido por el acreedor y el deudor, el primero es aquella persona o sujeto activo en la obligación, quien exigirá la conducta regulada como prestación o abstención, el segundo es el sujeto pasivo de la relación jurídica que tiene el deber jurídico de dar, hacer o no hacer algo.

##### b) Objetivo

Se refiere a la prestación, al objeto que se debe de pagar o cumplir, se debe de cumplir la obligación válida y exigible, teniendo presente los tres

---

<sup>7</sup> Rodríguez Velásquez de Villatoro, **Ob. Cit**; pág. 19.

principios que rigen la prestación, el primero es el principio de identidad, el cual indica que el deudor no puede cambiar a su voluntad la prestación y para hacerlo debe de contar con el previo aviso y consentimiento del acreedor, lo regula el Artículo 1,386 del Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106, de la siguiente manera: “No se puede obligar al acreedor a aceptar cosa distinta de la que se le debe, aunque el valor de la ofrecida sea igual o mayor, salvo disposición especial de la Ley”; el segundo es el principio de integridad, se refiere a que una obligación está cumplida hasta que se haya entregado totalmente el bien o que se haya ejecutado la prestación, lo regula el Artículo 1,387 del Código citado en donde se señala que: “El pago deberá hacerse del modo que se hubiere pactado, y no podrá efectuarse parcialmente sino por convenio expreso por disposición de la Ley”; y el principio de indivisibilidad señala que el acreedor no puede ser obligado a recibir en forma parcial la prestación a excepción que exista acuerdo entre acreedor y deudor, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1,374 del mismo Código lo regula así: “El deudor no puede obligar al acreedor a recibir por partes el pago de una deuda, aunque ésta sea divisible, salvo convenio.

c) **Ánimo de cumplir**

De acuerdo a la doctrina se refiere al ánimo de cumplir en relación al que cumplirá con la obligación; debe existir la voluntad de cumplir con la obligación por parte del obligado al momento de iniciar la relación jurídica (no lo regula el Código Civil de Guatemala).

d) **Formal**

Se refiere al lugar, (Artículos 1,398, 1,399 y 1400 del Código Civil de Guatemala), al tiempo (Artículo 1,401 del mismo Código) y al modo en que se debe de realizar el pago o la prestación (Artículo 1,387 del Código citado).

## 4.5 Efectos

Cuando se cumple con la obligación, que es lo normal, la misma se extingue, sin embargo existen las formas especiales de pago; estas formas se basan en que el deudor tiene la obligación de cumplir, pero también el derecho de hacer, cuando se presentan situaciones anormales.

### 4.5.1 Formas especiales de pago

#### a) Imputación de pago

Esto le corresponde al deudor, se da cuando el deudor de diversas obligaciones a favor del mismo acreedor tiene el derecho a declarar al realizar el pago, a qué deuda debe de aplicarse, es un derecho del deudor a designar el pago, lo regula el Artículo 1,404 del Código Civil, Decreto Ley 106; si no se designa el pago por el deudor, se entenderá aplicado el pago a la que sea de plazo vencido, si hay varias de plazo vencido, a la que fuere más onerosa para el deudor; si son de igual naturaleza, a la más antigua; y si son todas iguales, el pago se imputará proporcionalmente y lo regula el Artículo 1,406 del Código citado; sin embargo existe una excepción regulada en el Artículo 1,405 del mismo Código, en el cual se indica que “Si el deudor no obstante la imputación hecha por él, aceptare recibo del acreedor imputando el pago a alguna deuda especialmente, no puede pedir que se aplique a otra, a menos que hubiere causa que invalide la imputación hecha por el acreedor”.

#### b) Dación en pago

Es una forma especial de pago, en la que se ponen de acuerdo deudor y acreedor, este último acepta una prestación, una cosa distinta a la pactada o convenida y produce los efectos legales del pago; no se regula de manera expresa en el Código Civil de Guatemala, pero si la admite en los Artículos 1,386, 1,396 y 1,397; esto se debe de tener en cuenta al entregar cosa distinta de la pactada, que debe de haber aceptación expresa del acreedor.



Con la Dación se cumple y extingue la obligación, se transmite la propiedad y por lo mismo el deudor se obliga al saneamiento.

C) Pago por consignación

Es aquella forma especial de pago que el deudor realiza para liberarse de su obligación. Es un pago judicial que se realiza ante juez competente cuando el acreedor no quiere o no puede recibir el pago, el deudor con causa justa, deposita la cosa debida para que el juez se lo haga llegar al acreedor, se dice que es un pago indirecto; el Artículo 1,408 del Decreto Ley 106, indica que: “Se paga por consignación, depositando la suma o cosa que se debe ante un juez competente”.

Una vez declarada válida la consignación, la obligación queda extinguida, el deudor puede retirar la consignación mientras el acreedor no la haya aceptado o no fuere declarada válida, si fuere declarada válida el deudor solo puede retirarla con consentimiento expreso del acreedor, si fuere cosa cierta y determinada que deba entregarse en el lugar en que se encuentra, el deudor al ofrecer el pago requerirá al acreedor para que la reciba y si éste no la recibiere, podrá el deudor pedir al juez que la ponga en depósito, si se tratara de un bien inmueble o de una cosa destinada a permanecer en lugar, podrá el deudor solicitar al juez un interventor, una vez formalizado el depósito o la intervención a cargo de un tercero, el deudor quedará libre de responsabilidad, se encuentra regulado en los Artículos 1,411 al 1,415 del Código Civil de Guatemala.

d) Pago por cesión de bienes

Es una forma especial de pago cuando el deudor no puede pagar sus deudas y exista buena fe, éste entrega su patrimonio al acreedor para que lo administre o bien lo venda, y así satisface la obligación pendiente lo regula el Artículo 1,416 del Código citado.

El deudor queda separado de sus bienes, se da la liquidación de los negocios del deudor, la realización de los bienes cedidos y el pago y cobro

de las deudas, suspensión definitiva de las ejecuciones entabladas en contra del deudor y de los intereses respectivos, por créditos no garantizados con hipoteca subhipoteca o prenda, se encuentra regulado en el Artículo 1,418 Código Civil de Guatemala.

e) Pago con subrogación

Es la institución por medio de la cual un tercero paga, cumple con una obligación con el acreedor, por lo que asume los derechos que éste tenía contra el deudor, lo regula el Código Civil de Guatemala en el Artículo 1,453 del Código citado.

Entre los efectos que se producen en la subrogación, se encuentra que se admite el crédito y junto con el todos sus derechos conexos y garantías; si el que subrogo pago menos con relación al saldo de la deuda, éste no está facultado para cobrarle al deudor el total y los intereses siguen corriendo sin interrupción; la legislación guatemalteca lo regula en el Código Civil, Artículos 1,453 al 1,458.

## CAPÍTULO V

### 5. Incumplimiento de las obligaciones

#### 5.1 Definición

Es cuando el obligado no cumple o cumple mal la obligación convenida, lo cual ocasiona perjuicio al acreedor. Es una situación anormal que se produce cuando no queda satisfecha la relación jurídica, algunos autores también le llaman cumplimiento defectuoso, lo regula el Artículo 1,423 del Código Civil de Guatemala.

#### 5.2 Clases

##### a) Temporal o relativo

Aquí el obligado realiza la obligación, pero no en el tiempo establecido o de la manera pactada, da lugar a lo que se conoce como mora, lo regula el Código citado en los Artículos 1,428 y 1,429.

##### b) Absoluto o definitivo

Es aquel incumplimiento que ataca con su conducta la esencia de la obligación. La situación no tiene remedio posterior, porque ya carece de sentido que se cumpla; esta clase de incumplimiento hace que el acreedor acuda a los tribunales a exigir el cumplimiento de la obligación y esto lo puede realizar de dos formas:

##### 1. De manera específica o directa

El acreedor tomando en cuenta la clase de obligación, ya sea de dar o de hacer cosa determinada, solicita que el deudor la realice; se encuentra regulado en los Artículos 1,321 al 325 y en el 1,328 del Código Civil de Guatemala.

##### 2. Por equivalencia

Aquí hay que tomar en cuenta que no se haya pactado en la obligación una cláusula indemnizatoria o penal, porque el acreedor va a solicitar el pago de los daños y perjuicios que le ocasionó el incumplimiento (la doctrina le llama daños compensatorios).

Los daños y perjuicios se encuentran regulados en el Artículo 1,434 del Código citado; en este caso el acreedor tiene que indicar a cuanto ascienden los daños o sea la cuantía, pero no tiene que probar el daño, ya que éste deviene del incumplimiento de la obligación, por eso es compensatorio.

c) Total

Este incumplimiento se da cuando se incumple con la totalidad de la obligación (con lo principal y con lo accesorio).

d) Parcial

Es aquel que se da en las obligaciones divisibles, se refiere también a lo accesorio; son obligaciones divisibles aquellas que tiene por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes, sin que se altere la esencia, es decir que son aquellas obligaciones cuyo objeto se puede fraccionar, dividir, se puede cumplir en partes, sin que se altere la esencia de la obligación; el Código Civil de Guatemala lo regula en el Artículo 1,373, primer párrafo.

Las obligaciones accesorias son aquellas que dependen de otra obligación a cuya existencia están directamente subordinadas.

e) Doloso

Se entiende como el grado máximo de culpabilidad. El incumplimiento es doloso cuando el deudor u obligado de manera consciente y voluntaria deja de cumplir con su obligación, existe la intención de dañar (dolo directo, indirecto y eventual), el dolo no aparece regulado en el Código Civil de Guatemala; en lo relativo a las obligaciones, solo aparece regulado como vicio del consentimiento en los contratos y se establece su regulación en los Artículos 1,645 y 1,646 del Código citado.

## f) Culposo

“Es cuando se da por culpa del deudor. La culpa es la circunstancia que permite exigir a una persona la responsabilidad por un daño ocasionado a otra, debido a ignorancia, impericia o negligencia de su parte, pero sin la intención de dañar; se encuentra regulado en los Artículos 1,423, 1,424 y 1,425 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley número 106.

## g) Por acción

Se realiza cuando el obligado actúa, o sea que su actitud es dinámica y debía de permanecer estático, el obligado no tenía que hacer o dar algo y lo hizo o lo dio, se da en las obligaciones negativas y lo regula el Código citado en los Artículos 1,326 al 1,328.

## h) Por omisión

Es cuando el obligado se mantiene en actitud pasiva, estática y debía de actuar, dar, hacer, se presenta en las obligaciones positivas; éste incumplimiento se encuentra regulado en los Artículos del 1,320 al 1,325 del Código citado. La culpa y el dolo son causas de incumplimiento imputables al deudor.

## 5.3 Causas de incumplimiento no imputables al deudor

## a) Caso fortuito

Es una causa ajena a la voluntad del deudor, como sería un hecho de la naturaleza, el cual es imprevisible e inevitable (teoría de la imprevisión), lo que impide totalmente el cumplimiento de la obligación; por ejemplo un terremoto, inundación, etcétera; es todo lo relacionado con la naturaleza.

## b) Fuerza mayor

Es el acontecimiento como resultado de actos de terceros y en el cual no interviene la voluntad del deudor; por ejemplo una explosión de una gasolinera, una guerra, entre otros; todo lo que se relaciona con el hombre.

### 5.3.1 Elementos

Imprevisible, inevitable y la causa y efecto que es el nexo causal que une el incumplimiento con la obligación pactada.

### 5.3.2 Efectos

El Artículo 1,426 de Código Civil de Guatemala señala que: “El deudor no es responsable de la falta de cumplimiento de la obligación por caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que en el momento en que ocurriere, hubiere estado en mora” y en el Artículo 1,427 del Código citado, se establece que: “La deuda de cosa determinada proveniente de hechos ilícitos. Obligará al responsable aun por caso fortuit o o fuerza mayor, a no ser que habiendo ofrecido la cosa al que debió recibirla, éste haya constituido mora.

Los elementos y efectos son iguales en los dos casos. El caso fortuito y fuerza mayor no son sinónimos, sin embargo para el Código Civil de Guatemala los efectos son los mismos y los utiliza de forma indistinta.

### 5.3.3 Excepción

Cuando existe mora no se puede alegar caso fortuito o fuerza mayor; se encuentra regulado en el Artículo 1,426 del Código citado.

## 5.4 Mora

Es un incumplimiento temporal; la morosidad o demora en el cumplimiento de la obligación se origina por dolo y culpa y puede ser tanto del deudor (*mora solvendi*), como del acreedor (*mora Accipiens*), ya que el primero no cumple con su obligación de manera exacta o en el tiempo establecido y el segundo por una actitud o comportamiento que le impide al deudor cumplir con la obligación.

### 5.4.1 Definición

“Es el retardo culpable en el cumplimiento de la obligación por parte del deudor, así como el obstáculo opuesto al cumplimiento normal, por parte

del acreedor, a través de una acción u omisión”<sup>8</sup> el fundamento legal se encuentra regulado en los Artículos 1,428 y 1,429 del Código Civil de Guatemala. Para que se produzcan efectos jurídicos es necesario que en ambos casos se realice la interpelación que debe de ser judicial o notarial y lo cual se encuentra regula en los Artículos 1,428 y 1,430 del mismo Código.

#### 5.4.2 Elementos

##### a) Del deudor

Debe de ser una obligación exigible (de plazo vencido), de cantidad líquida y determinada, que exista retardo, culpabilidad del sujeto, que sea interpelado o requerido por el acreedor.

##### b) Del acreedor

Negativa infundada a recibir la cosa, no realizar actos indispensables a su cargo, se tiene que dar la interpelación o requerimiento.

#### 5.4.3 Efectos

##### a) Del deudor

Pagar intereses moratorios, pago de daños y perjuicios; se regula en los Artículos 1,433, 1,435, 1,946 y 1,947 del Código Civil de Guatemala.

##### b) Del acreedor

Excluye al deudor que caiga en mora, origina él pago por consignación por negativa infundada, pagar daños y perjuicios, el deudor no se ve liberado ya que tiene que cumplir con la obligación, se compensa la mora ya que al consignarse la mora del acreedor, no cae en mora el deudor; se encuentra regulado en los Artículos 1,432, 1,433, 1,408, 1,409 y 1,410 del Código Civil de Guatemala y en los

---

<sup>8</sup> *Ibid*, pág. 35.

Artículos 568 al 571 del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala y en los Artículos 135 al 140 y 149 al 156 de la Ley del Organismo Judicial.

#### 5.4.4 Interpelación o requerimiento

Es la manifestación de voluntad del acreedor o del deudor, en el primero, para hacer saber que se debe de cumplir inmediatamente con la prestación, porque no está dispuesto a esperar más tiempo el cumplimiento y en el segundo para hacer saber y establecer que no se acepta o bien no se puede realizar el pago o cumplimiento de la obligación y por lo mismo se procede a solicitar que se acepte.

El requerimiento puede ser judicial o notarial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1,430 del Código citado.

##### 5.4.4.1 Requerimiento judicial

Se realiza dentro de un juicio y consiste en la notificación de la resolución que da trámite a la demanda; la notificación de pago de la demanda equivale al requerimiento.

##### 5.4.4.2 Requerimiento notarial

Se da cuando un Notario realiza la notificación por medio de un acta, pero también dentro de un juicio.

#### 5.4.5 Clases

En cuanto al requerimiento o interpelación la mora puede ser ex -real o automática y ex-persona.

##### a) Automática

En este caso la mora se constituye sin necesidad de requerimiento, de acuerdo a los siguientes presupuestos establecidos en el Artículo 1,431 del Código Civil de Guatemala:

“1º Cuando la Ley o el pacto lo declaran expresamente;



2º Cuando de la naturaleza y circunstancias de la obligación resultare que la designación de la época en que debía de cumplirse la prestación, fue motivo determinante para que aquélla se estableciera;

3º Cuando el cumplimiento de la obligación se ha imposibilitado por culpa del deudor, o éste ha declarado que no quiere cumplirla.

4º Cuando la obligación procede de acto o hecho ilícito”.

b) Ex-persona

Para que el sujeto se constituya en mora si es necesario el requerimiento o la interpelación, esto lo establece el Artículo 1,428 del Código Civil de Guatemala.

5.4.6 Causas en que cesa o termina la mora

- a) Renuncia expresa del acreedor; el acreedor renuncia de manera expresa a los intereses moratorios, en doctrina a esto se le llama purga.
- b) Porque exista un plazo moratorio de gracia que concede el acreedor o que imponga el Estado en casos especiales.
- c) Por prescripción de la obligación, lo que hace cesar la mora.
- d) Por compensación de la mora; el acreedor incurre en mora por lo tanto el deudor no cae en mora.

5.5 Cláusula indemnizatoria o penal

Es aquella que se pacta voluntariamente, para que en caso de incumplimiento de una de las partes se indemnizen los daños y perjuicios causados, se estipula en el contrato o convenio de manera anticipada el monto o cuantía del daño o perjuicio; se encuentra regulada en los Artículos 1,436, al 1,441 del Código Civil de Guatemala.

### 5.5.1 Clases

#### a) Parcial

Parcial en relación con la obligación, aquí el acreedor tiene derecho a exigir las dos cosas (el cumplimiento de la obligación o el pago de la cantidad requerida o estipulada); se regula en el Artículo 1,437 del Código Civil citado.

#### b) Total

Para cumplir toda la obligación, el acreedor tiene derecho a una u a otra cosa; se encuentra regulada en el Artículo 1,437 del Código citado.

### 5.5.2 Funciones

- a) Liquidadora del daño o legal: establece la cuantía de daños y perjuicios anticipadamente ya que se fija una cantidad que deberá pagar el que deje de cumplir la obligación, o no la cumpla de la manera convenida, o retarde su cumplimiento; la cual en tales casos compensa los daños y perjuicios, lo regula el Artículo 1,436 del citado.
- b) Sancionadora o penal: es la función que se encarga de castigar o sancionar a la parte que incumple.
- c) Coercitiva o de garantía: garantiza doblemente el cumplimiento de la obligación, de manera que el Artículo 1,439 del Código citado, regula que: “En caso de exigirse la indemnización, el acreedor no está obligado a probar los daños y perjuicios, ni el deudor podrá eximirse de pagarla pretendiendo probar que no los hubo”; así también el Artículo 1,440 del mismo Código establece lo siguiente: “La indemnización convenida anticipadamente por las partes no puede exceder de la cuantía de la obligación principal”; si n embargo generalmente la cuantía indemnizatoria es del 25%.

### 5.5.3 Excepción

La excepción que señala la legislación guatemalteca en el Artículo 1,441 del Código citado establece que: “La cláusula de indemnización será insubsistente cuando se trate de asegurar con ella el cumplimiento de obligaciones que no pueden exigirse judicialmente, salvo los casos expresamente consignados en la Ley”.



## CAPÍTULO VI

6. El incumplimiento de las obligaciones del personal académico en las ayudas becarias otorgadas por la Universidad de San Carlos de Guatemala, para realizar estudios de postgrado en el extranjero

6.1 El fin de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al otorgar ayudas becarias

La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución del Estado de Guatemala, de alta cultura nacional, autónoma, con personalidad jurídica y en su carácter de única Universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir y organizar la educación superior y profesional universitaria del Estado; promueve la investigación científica, filosófica y técnica; el fin fundamental de esta casa de estudios es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, promover, conservar, difundir y transmitir la cultura e impulsar el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Para cumplir una de sus funciones la Universidad de San Carlos de Guatemala, promueve el sistema educativo y el desarrollo académico profesional a través de la Dirección General de Docencia (órgano de dirección de la enseñanza superior).

La Dirección General de Docencia, ha creado diferentes programas, entre los cuales se encuentra el Programa de Becas para el Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, éste programa es el encargado de impulsar y promover el otorgamiento de ayudas becarias al personal académico, para realizar estudios de postgrado en el extranjero entre otros, las cuales son propuestas ante el Consejo Académico para su autorización; es así como la Universidad cumple con uno de sus fines al otorgar este tipo de ayuda becarias con el objetivo de cumplir con los mandatos constitucionales y de promover el desarrollo académico de la educación superior del Estado de Guatemala, lo cual se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los estatutos, leyes y reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala de la siguiente manera:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece con relación al presente trabajo, lo siguiente: El Artículo 2 establece que: “Es deber del Estado garantizar el desarrollo integral de la persona; asimismo el Artículo 71 indica lo siguiente: “Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna”; el Artículo 72 reza que: “La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal”; así también el Artículo 74, en su tercer párrafo señala lo siguiente: “La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente”; el Artículo 80 indica que: “El Estado reconoce y promueve la ciencia y la tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional”; el Artículo 82 establece que: “La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes”.

En los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con relación al presente trabajo, se establece lo siguiente:

“Artículo 5. El fin fundamental de la universidad es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República promoviendo conservando, difundiendo y transmitiendo la cultura en todas sus manifestaciones en la forma que expresan los artículos siguientes:

Artículo 6. Como la institución superior del estado le corresponde a la Universidad:

- a) Desarrollar la educación superior en todas las ramas que correspondan a sus Facultades, Escuelas, Centro Universitario de Occidente, Centros Regionales Universitarios, Institutos y demás organizaciones conexas;
- b) Organizar y dirigir estudios de cultura superior y enseñanzas complementarias en el orden profesional.

Artículo 7. Como centro de investigación le corresponde:

- a) Promover la investigación científica, filosófica, técnica o de cualquier otra naturaleza cultural, mediante los elementos más adecuados y los procedimientos más eficaces, procurando el avance de estas disciplinas.

Artículo 8. Como depositaria de la cultura, le corresponde a la Universidad:

- a) Establecer bibliotecas, museos, exposiciones y todas aquellas organizaciones que tiendan al desenvolvimiento cultural del país, y ejercer su vigilancia sobre las ya establecidas;
- b) Cooperar en la formación de los catálogos, registros e inventarios del patrimonio cultural guatemalteco y colaborar en la vigilancia, conservación y restauración del tesoro artístico, histórico y científico del país;
- c) Cultivar relaciones con Universidades, Asociaciones Científicas, Institutos Laboratorios, Observatorios, Archivos, etc., tanto nacionales como extranjeros;
- d) Fomentar la difusión de la cultura física, ética y estética;
- e) Establecer publicaciones periódicas en el orden cultural y científico.

Artículo 9. También corresponde a la Universidad:

- a) Estimular la dedicación al estudio y recompensar los méritos culturales en la forma que estime más oportuna", entre otras.

## 6.2 Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Ayudas Becarias al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en sus Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Ayudas Becarias, regula las ayudas becarias de conformidad con las siguientes normas:

“Norma 9a. Las Ayudas Becarias conforme lo establece los Estatutos de la Universidad de San Carlos serán concedidas y autorizadas por el Consejo Superior Universitario, siempre que exista disponibilidad presupuestal en la Unidad correspondiente y que fueren oportunamente solicitadas en el formulario oficial respectivo.

Norma 10a. Los montos de las ayudas becarias se fijarán de acuerdo a la naturaleza de la beca y para lo cual la Dirección General Financiera elaborará una escala que deberá ser aprobada por el Consejo Superior Universitario, al inicio de cada año.

Norma 11a. Para el caso de los trabajadores de la Universidad, únicamente podrá otorgarse ayuda becaria si el periodo de la misma excediera de dos meses.

Norma 12a. Las ayudas becarias no podrán exceder en tiempo al del ejercicio presupuestal en que se otorgan.

Norma 13a. Si el período de la beca excediera del ejercicio presupuestal en el que se otorga se hará del conocimiento al momento de solicitar la ayuda becaria y deberá solicitarse al Consejo Superior Universitario ampliación al tiempo dentro del ejercicio presupuestal siguiente.

Norma 14a. El pago de las ayudas becarias queda sujeto al cumplimiento de obligaciones y derechos siguientes:



#### 14.1 Obligaciones del becario:

Presentar la documentación correspondiente a la beca: País o lugar de la beca, tiempo de duración, condiciones académicas y financieras que otorga la misma. Suscribir contrato en que se especifiquen los derechos y obligaciones de las partes.

En caso de becas de períodos que oscilen entre seis y doce meses, rendir un informe trimestral y uno general al finalizar cada ciclo lectivo y al término de la misma. Si el tiempo fuere menor deberá rendir un solo informe al finalizar el disfrute de la beca, así como la documentación probatoria del aprovechamiento del becario, extendido por la Institución en que realizó los estudios.

#### 14.2 Derechos de la Universidad:

Ocupar los servicios del becario -trabajador, en el mismo puesto o en otro de acuerdo a su especialización y durante un tiempo no menor al de la duración de la beca.

#### 14.3 Obligaciones de la Universidad:

Si el becario es trabajador de la Universidad, otorgarle licencia sin goce de sueldo, mientras se encuentre en el disfrute de la beca.

Hacer efectivo a la persona legalmente autorizada por el becario la ayuda becaria que a éste corresponda.

Norma 15<sup>a</sup>. La ayuda becaria se dará por cancelada, si ocurre una o varias de las causales siguientes:

- a) Interrupción de los estudios.
- b) Cuando la conducta y aprovechamiento no fueren satisfactorios.
- c) Por cualquier otra causa, a juicio del Consejo Superior Universitario.
- d) No realizar los exámenes de graduación dentro del tiempo prudencial a juicio del Consejo Superior Universitario”.

En el estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 56, último párrafo, se establece que: “Los estudios de postgrado independientemente de la obtención de grado académico, serán tomados en cuenta para efectos de promoción.”; el Artículo 57 en su numeral 57.2, segundo

párrafo del mismo estatuto, señala lo siguiente: “Si obtiene el grado de maestría será ubicado un puesto arriba del que ostenta y si obtiene el grado de Doctor, será ubicado dos puestos arriba del que ostenta.”; con relación a lo anterior, el becado al presentar el título obtenido y hacer el trámite administrativo correspondiente, se le promueve uno o dos grados, esto significa, por ejemplo, que si el becado tiene un año de servicio y presenta el título de Doctor, este título equivale a 6 años de servicio por lo que después del proceso correspondiente, automáticamente sube a Profesor Titular III.

### 6.3 Consejo Superior Universitario

Es la máxima autoridad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su institución se encuentra regulada en el Artículo 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala en el cual se establece que: “El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien le preside; los Decanos de las facultades, un representante del colegio profesional, egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad”.

#### 6.3.1 Atribuciones

Las atribuciones del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala se encuentran establecidas en el Artículo 11 del Estatuto citado, de la siguiente manera:

“Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- b) Reformar total o parcialmente los Estatutos de la Universidad y aprobar, improbar o modificar los reglamentos que le sometan a los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas y demás dependencias universitarias;
- c) La orientación pedagógica de la Universidad;

- d) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubiere conocido el Tribunal de Apelaciones, la Junta Universitaria del Personal Académico, la Junta Universitaria del Personal, sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitarias;
- e) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad;
- f) Votar erogaciones extraordinarias;
- g) Autorizar los gastos extraordinarios que con fondos propios necesiten efectuar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas y demás dependencias universitarias;
- h) Conceder becas de reconocimiento, de estímulo, de apoyo y de otra índole a profesores, investigadores, estudiantes y profesionales egresados de la Universidad a base de selección, de conformidad con lo que dispongan los Estatutos y los Reglamentos respectivos;
- i) Acordar honores y distinciones a las personas que sé hayan significado por su labor cultural o de investigación científica;
- j) Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector;
- k) Dictar sobre la renta interna;
- l) Nombrar con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes con derecho a voto, Secretario, Tesorero, Contador, Auditor, Directores Generales de la Universidad, a propuesta en terna del Rector;
- m) Dictar disposiciones generales sobre el orden y disciplina de las Unidades Académicas y demás dependencias universitarias y conocer, en última instancia, cuando así proceda, de las sanciones impuestas por los Órganos de Dirección y autoridades administrativas superiores correspondientes;
- n) Resolver solicitudes de licencia del Rector;
- ñ) Fijar las tasas, arbitrios, cuotas y derechos universitarios;
- o) Aceptar o rehusar herencias, legados o donaciones que se instituyan

- a favor de la Universidad o de cualesquiera de sus dependencias académicas y administrativas, cuando éstas correspondan a un monto mayor de Q.500,000.00;
- p) Disponer la ejecución de los actos para los cuales la Universidad esté facultada por la Ley;
  - q) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o los presentes Estatutos, que no hayan sido aquí previstas”.

#### 6.4 Consejo Académico

El Reglamento del Consejo Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la parte de sus considerandos establece que: “El Consejo Académico es el máximo órgano de decisión al interior de la Dirección General de Docencia y el máximo órgano asesor en aspectos de docencia a nivel general de la Universidad de San Carlos, tiene la representación y la participación de las Unidades Académicas, de la Coordinadora General de Planificación y de las Direcciones Generales de Administración, Extensión, Investigación y Docencia”; así también el Artículo 2 del Reglamento citado señala que: “Está integrado por el Director General de Docencia, quien lo preside; un delegado representante por cada una de las Unidades Académicas que otorgan títulos mediante el desarrollo de los currícula de estudios; un delegado representante de la Coordinadora General de Planificación; un delegado representante de la Dirección General de Administración; un delegado representante de la Dirección General de Investigación; un delegado representante de la Dirección General de Investigación; un delegado representante de la Dirección General de Investigación; un delegado representante de la Dirección General de Docencia, quien actúa como Secretario”.

##### 6.4.1 Funciones

El Artículo 4 del Reglamento del Consejo Académico establece que sus funciones son las siguientes:

- “4.1 Proponer mecanismos para supervisar y evaluar el desarrollo de políticas generales de docencia universitaria;
- 4.2 Crear y proponer los procedimientos para aprobar y actualizar los planes de estudio y la evaluación sistemática de las distintas carreras;
- 4.3 Propiciar la vinculación de la docencia con la investigación y la extensión universitaria;
- 4.4 Emitir opinión en relación con la creación de carreras y modificación de los planes de estudio existentes, así como los sistemas de evaluación estudiantil, cuando sea requerido por las autoridades superiores o las unidades académicas;
- 4.5 Aprobar y proponer las políticas de formación y actualización del personal docente;
- 4.6 Aprobar y proponer políticas de planeamiento a corto , mediano y largo plazo, así como la organización y coordinación de los recursos generales de la institución para el desarrollo de las actividades docentes;
- 4.7 Proponer directrices generales para el desarrollo curricular en las diferentes unidades académicas;
- 4.8 Emitir opinión sobre la normativa e instrumentos para las equivalencias de estudios, acreditación, incorporación profesional, licencias para ejercer las profesiones y el reconocimiento de títulos, diplomas y grados académicos;
- 4.9 Proponer lineamientos para el intercambio académico de profesores, investigadores y estudiantes;
- 4.10 Emitir opinión o dictamen en todos los asuntos académicos de su competencia, cuando las autoridades superiores o unidades académicas requieran su intervención, de conformidad con la legislación universitaria y nacional;
- 4.11 Contribuir a fortalecer la planificación, organización y control del

sistema institucional de evaluación y promoción del personal académico;

- 4.12 Cumplir y ejecutar disposiciones Consejo Superior Universitario y Rectoría que sean de su competencia;
- 4.13 Proponer lineamientos para los procesos académicos de evaluación y acreditación de programas;
- 4.14 Proponer a la instancia correspondiente el otorgamiento de reconocimientos y distinciones para estudiantes y el personal académico;
- 4.15 Elaborar y presentar informe anual al Consejo Superior Universitario sobre las actividades realizadas;
- 4.16 Otras que sean de su competencia”.

#### 6.5 Dirección General de Docencia

De acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 1, Acta No. 21 -99 del Consejo Superior Universitario, la Dirección General de Docencia “Es una instancia académico-administrativa, fue creada por el Consejo Superior Universitario en el año de 1,999, según Acta No. 21 -99; debido a las demandas del desarrollo académico, la Dirección General de Docencia constituye la expresión material de la meta de reorganizar el sistema educativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, responde a las políticas generales de la USAC, aprobadas por el Consejo Superior Universitario el 25 de octubre de 1,991”, cuyo lineamiento No. 2 indica lo siguiente: “Reorientar las funciones académicas y administrativas a efecto de optimizar el trabajo en la institución”; la política general 2 se manifiesta de la siguiente manera: “propiciar el desarrollo de la institución en sus programas académicos, administrativos y financieros”; la política 5 de la Administración de la Educación Superior establece que: “persigue reestructurar la administración de la Universidad de San Carlos para lograr mayor eficiencia y eficacia en la Educación Superior”.

La Constitución Política de la República de Guatemala, los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Ley Orgánica, garantizan que la

institución asuma la responsabilidad autónomamente en cuanto a construir sus propios modelos organizacionales, aprobarlos, controlarlos y supervisarlos.

El Plan General de Desarrollo Universitario USAC 2,000 se ñala que: “La creación de la Dirección General de Docencia constituye la expresión material de la meta, que consiste en: Reorganizar el sistema educativo de la Universidad de San Carlos; aprobado por el Consejo Superior Universitario, el 2 de julio de 1,993 y cuyo anteproyecto 1.3 es la: Conformación del Consejo de Educación de la Universidad de San Carlos; siendo el objetivo establecer una instancia académico-administrativa que permita el óptimo funcionamiento y desarrollo del proceso educativo en la Universidad de San Carlos, de acuerdo con las necesidades de actualización curricular. implementación de programas nuevos, mejoramiento de la docencia y coordinación del proceso educativo en la Universidad de San Carlos”.

#### 6.5.1 Definición

Según lo indica el Acta No. 21-99, Anexo No. 1 del Consejo Superior Universitario, define a La Dirección General de Docencia como “La instancia que impulsa el desarrollo académico a través de la asesoría, coordinación y apoyo teórico metodológico a las unidades académicas. a sus docentes y estudiantes”

El Artículo 56 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala señala que: “los asuntos curriculares y ordenamiento del sistema educativo le corresponde a la Dirección General de docencia”.

#### 6.5.2 Atribuciones

Los Estatutos de la Universidad, establecen en el Artículo 57 que: “Son atribuciones de la Dirección General de Docencia:

- a) Formular y proponer al Consejo superior Universitario las políticas académicas de carácter general que fortalezcan el sistema educativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- b) Diseñar y ejecutar programas para el mejoramiento del sistema

educativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala;

- c) Asesorar técnicamente a las Unidades Académicas en la elaboración de planes, programas y proyectos educativos, generar metodologías de enseñanza-aprendizaje y elaboración de instrumentos de evaluación;
- d) Resolver sobre asuntos de orden académico”.

#### 6.6 El Programa de Becas para el Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala

La Dirección General de Docencia para contribuir al desarrollo académico y cumplir con lo que ordena y le faculta la legislación universitaria crea el Programa de Becas para el Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala; se fundamenta en la resolución contenida en el Punto Segundo, Numerales 3 y 4 del Acta 12 -2000 del Consejo Superior Universitario, modifica la Norma 8a. de las Normas y Procedimientos par Concesión de licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pagos de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual establece que: “En el caso de aquellas autorizaciones que conlleven ayudas becarias o pago de prestaciones especiales, cuando tales erogaciones estén contempladas en el presupuesto de las Unidades Académicas, éstas están facultadas para resolver al respecto, en el caso que estas erogaciones deban cargarse al Fondo de Desarrollo del Profesor Universitario, será la Dirección General de Docencia, a través del Consejo Académico quien resuelva, debiendo contarse con opinión favorable de los Órganos de Dirección”.

En el Plan de Trabajo del Programa de Becas del año 2004, presentado ante la Dirección general de Docencia se establece la misión, visión y objetivos del Programa de Becas para el Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala de la siguiente manera: “Misión: Promover el desarrollo académico de profesores universitarios, demás personal académico y actividades docentes por medio de un sistema adecuado de asistencia económica a través del Programa de Becas, que permita mejorar y adquirir nuevos conocimientos del personal académico, así mismo brindar apoyo a la



secretaría del Consejo Académico para el cumplimiento de sus funciones. Visión: Es el Programa de Becas para el personal académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, responsables del proceso de trámite de los expedientes de ayudas becarias para realizar estudios de postgrado en el extranjero, informes y control estadístico de ayudas económicas para realizar estudios de postgrado en Guatemala, boletos aéreos y viáticos de actividades docentes; con el fin de contribuir a la excelencia académica de esta casa de estudios. Objetivos: Contribuir al desarrollo académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.

La Dirección General de Docencia, para ejecutar dicho programa dispone de acuerdo al presupuesto que se le aprueba anualmente, del fondo del Sub - Programa “Apoyo al desarrollo y formación del Profesor Universitario en Maestrías y Doctorados (becas de estudio en el exterior para maestrías y doctorados)”, entre otros.

#### 6.7 Procedimiento para otorgar ayudas becarias en el Programa de Becas para el Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para realizar estudios de postgrado en el extranjero

- a) Los profesores que pretenden realizar estudios de postgrado en el extranjero, solicitan a la Junta Directiva o Consejo Directivo, se les conceda el permiso y un porcentaje de su salario.
- b) Por intermedio de la Junta Directiva o Consejo Directivo de la unidad académica, el Secretario traslada la solicitud a la Dirección General de Docencia.
- c) Los profesores que solicitan la ayuda becaria, presentan ante la Dirección General de Docencia solicitud por escrito indicando la unidad académica y la dependencia en la que laboran, plaza que ocupan, sueldo que devengan, número de personal, tipo de estudios de postgrado, detallando si es maestría, doctorado o curso de especialización, el tiempo

que duraran los estudios, el país y la institución donde estudiaran, deberán de indicar el porcentaje de su salario que solicitan se les conceda, ya que en algunas ocasiones las unidades académicas donde trabajan les otorgan un porcentaje del salario, sin embargo no siempre sucede así. Los profesores interesados en la ayuda becaria adjuntan a su solicitud la copia del formulario donde solicitan la licencia o permiso debidamente autorizada por la unidad académica y por la División de administración de personal de la universidad, la transcripción del Punto de Acta de la resolución donde la Junta Directiva o Consejo Directivo de su unidad académica les autorizan la solicitud de la ayuda becaria y el permiso respectivo, carta del aval del Decano o Director de su unidad, el programa de los estudios que realizarán, la carta de aceptación de la universidad donde van a estudiar, curriculum del interesado, fotocopias de cédulas, direcciones de residencias y teléfonos del interesado y de la persona que actuara como su representante legal y fotocopia del voucher del cheque del último pago percibido.

- d) La Dirección General de Docencia, por intermedio de la Secretaría del Consejo Académico traslada al seno del mismo, para su análisis y consideración, las solicitudes recibidas.
- e) El Consejo Académico, determina el porcentaje que se le asigna como ayuda becaria al profesor universitario solicitante, en función de la disponibilidad presupuestaria.
- f) La Secretaría del Consejo Académico transcribe los puntos resolutivos en donde se establece la asignación becaria para cada docente.
- g) La Dirección General de Docencia traslada al Departamento Jurídico la transcripción de Puntos de Acta, para la elaboración del contrato de ayuda becaria entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el docente becado quien actúa por medio de su representante legal.

- h) La Dirección General de Docencia realiza el trámite para la realización de los pagos que se hacen en forma mensual.
- i) El becado debe de presentar informes trimestrales de sus actividades realizadas, un informe anual y un informe final y adjunta las certificaciones correspondientes.

#### 6.7.1 Contrato de ayuda becaria

El contrato de ayuda becaria, se suscribe en un documento privado con legalización de firma, en el cual se incluye lo establecido en las normas y procedimientos para el otorgamiento de ayudas becarias de la Universidad de San Carlos de Guatemala e instituciones jurídicas contempladas en el Código Civil de Guatemala, específicamente en lo referente al contrato, ya que en él, se incluye a un fiador solidario mancomunado; Así también se coloca en el contrato una cláusula donde se establece la obligatoriedad del becado de prestar sus servicios en la Universidad de San Carlos de Guatemala, si esta lo requiere por el doble de tiempo que corresponda al periodo disfrutado de la ayuda becaria y el mandatario se obliga a reintegrar la cantidad total de la ayuda becaria en caso de que el becado no cumpla con su responsabilidad como estudiante o que sea retirado de la Institución o Centro donde realiza los estudios superiores, por no aprobar los cursos asignados.

Debido a que es una relación jurídica contractual mancomunada solidaria con el mandatario especial con representación, si existiera incumplimiento del becado, la Universidad de San Carlos de Guatemala puede exigir a cualquiera de los dos o a ambos simultáneamente el rescimiento o bien la indemnización que por derecho le corresponde, de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 1,357 del Código Civil de Guatemala en donde se indica que: “El acreedor puede dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios, o contra todos ellos simultáneamente”.

La reclamación entablada contra uno no será obstáculo para las que se dirijan posteriormente contra los demás, mientras la obligación no estuviere totalmente satisfecha.

## CONCLUSIONES

1. La Constitución Política de la República de Guatemala, es la Ley más importante y fundamental, sirve para establecer los principios y los derechos de los guatemaltecos y para establecer la organización jurídica y política del Estado de Guatemala.
2. Que toda nación y sociedad, para poder vivir, desarrollar sus actividades y convivir unos con otros, necesitan de una organización jurídica y política y de unas reglas de conducta humana que tienen que ser cumplidas por todos y en caso de no hacerlo hay sanciones por ello.
3. Se estableció que un número considerado, del personal académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que han sido beneficiados con ayudas becarias en el Programa de Becas para realizar estudios de postgrado en el extranjero, en el período del año 2000 a 2004, incumplieron con sus obligaciones.
4. El incumplimiento de las obligaciones de los becados, le causa daños y perjuicios a la Universidad de San Carlos de Guatemala, con relación a la inversión realizada y el beneficio que se espera obtener de los conocimientos adquiridos por los becados, para el desarrollo de la educación superior, en el tiempo esperado, así también limita y obstaculiza el desarrollo académico y el cumplimiento de los fines de la Universidad.
5. El incumplimiento de las obligaciones de los becados de iniciar los estudios, le priva el derecho a otros solicitantes del beneficio de obtener ayudas becarias.
6. Que las normas y procedimientos regulados en las leyes y reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala con relación a otorgar ayudas becarias son limitadas y no se hacen efectivas, por ejemplo: No se regula el tiempo máximo para terminar los estudios y su correspondiente sanción, tampoco se

regula aquellos casos en que el becado no inicia los estudios; no se solicita fianza en el contrato de ayuda becaria que se suscribe entre las partes, entre otros.

7. No existe un Reglamento específico que regule lo concerniente al otorgamiento de de ayudas becarias, en donde se establezca desde lo relativo a los requisitos mínimos, hasta la culminación de los estudios y su respectivo beneficio de promoción.

## RECOMENDACIONES

1. Que se inicie el procedimiento correspondiente, en aquellos casos en que los beneficiados con ayudas becarias para realizar estudios de postgrado en el extranjero en el Programa de Becas para el Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala no han terminado sus estudios en el tiempo debido.
2. Que en el contrato de ayuda becaria para realizar estudios de postgrado en el extranjero se solicite una fianza al becado, con el objeto de prever cualquier daño o perjuicio posterior para la Universidad de San Carlos de Guatemala.
3. De acuerdo al análisis desarrollado en el presente trabajo, se establece que es necesario regular el otorgamiento de ayudas becarias para el personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en un Reglamento específico que permita hacer efectivo el incumplimiento de los becados.
4. Que se realice un Reglamento específico para el otorgamiento de ayudas becarias del personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el objetivo de que no se limite y obstaculice el desarrollo académico y contribuir al cumplimiento de los fines de la Universidad.





**ANEXO:****RESULTADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL BECADO, CON RELACIÓN A LAS AYUDAS BECARIAS OTORGADAS EN EL PROGRAMA A DE BECAS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA REALIZAR ESTUDIOS DE POSTGRADO EN EL EXTRANJERO**

Después de haber abordado la problemática con relación a los derechos y obligaciones del personal académico, específicamente en lo referente a los profesores beneficiados por la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Sub -Programa de "Apoyo al desarrollo y formación del profesor universitario en maestrías y doctorados (becas de estudio en el exterior para maestrías y doctorados)" y de acuerdo al análisis de la investigación documental de 98 expedientes del personal académico a quienes se les otorga ayuda becaria, para realizar estudios de postgrado en el extranjero durante el periodo 2002-2004, nos arrojó los siguientes resultados:

Se puede observar en el cuadro No. 1, que durante el período del año 2000 a 2004, ingresaron 98 expedientes para solicitud de ayudas becarias del Personal Académico y 5 expedientes no cumplieron con los requisitos establecidos para que se les diera trámite a la solicitud, a 2 expedientes se les aprobó la ayuda becaria, sin embargo los becados no iniciaron los estudios, por lo que se dejó sin efecto dicha autorización y a 91 expedientes si se les aprobó la ayuda becaria.

### **Cuadro No. 1**

Relación del total de expedientes ingresados para solicitud de ayudas becarias y con los que no se aprobaron o autorizaron y con los que no iniciaron los estudios.

Período 2000-2004

<b>Personal Académico que no se les aprobó o autorizó la ayuda becaria, por no cumplir con los requisitos establecidos</b>	<b>Personal Académico que se les aprobó o autorizó la ayuda becaria y no iniciaron los estudios</b>	<b>Personal Académico que se les aprobó o autorizó la ayuda becaria</b>	<b>Total de expedientes ingresados para solicitud de ayudas becarias otorgadas durante el período del año 2002-2004</b>
<b>5</b>	<b>2</b>	<b>91</b>	<b>98</b>

Fuente: Archivo del Programa de Becas para el Personal Académico –DIGED–

Nota: En los siguientes cuadros se reflejan resultados de 91 expedientes que se les aprobó o autorizó la ayuda becaria.

Se puede observar en el cuadro No. 2, los montos anuales otorgados a 91 becados, así también el monto total que se ha otorgado durante el año 2000 a 2004, en el Programa de Becas para el Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para realizar estudios de postgrado en el extranjero.

### **Cuadro No. 2**

Montos anuales otorgados en el Programa de Becas para el personal académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para realizar estudios de postgrado en el extranjero.

Período 2000-2004

<b>Año 2000</b>		<b>Año 2001</b>		<b>Año 2002</b>		<b>Año 2003</b>		<b>Año 2004</b>		<b>TOTAL</b>	
No. de becas	Q.	No. de becas	Q.	No. de becas	Q.	No. de becas	Q.	No. de becas	Q.	No. de becas	Q.
21	587,810.50	19	523,706.38	22	550,499.00	18	470,710.00	11	428,004.03	91	2,560,729.91

Fuente: Archivo del Programa de Becas para el Personal Académico –DIGED-

Se puede observar en el cuadro No. 3, que de 91 expedientes, 12 becados no presentaron informes trimestrales solo presentaron certificaciones de estudio , 26 no presentaron certificaciones de estudio, solo informes trimestrales y 63 becados si presentaron los informes trimestrales y certificaciones de estudio.

### **Cuadro No. 3**

Relación del total de beneficiados con ayuda becaria y con la entrega de informes y certificaciones trimestrales.

Período 2000-2004

<b>Becados que no presentaron informes trimestrales, solo presentaron certificaciones de estudio, durante el tiempo de goce de la beca</b>	<b>Becados que no presentaron certificaciones de estudio, solo informes trimestrales, durante el tiempo de goce de la beca</b>	<b>Becados que presentaron informes trimestrales y certificaciones de estudio, durante el tiempo de goce de la beca</b>	<b>Total de expedientes revisados, de ayudas becarias otorgadas durante el periodo del año 2000 a 2004</b>
<b>12</b>	<b>26</b>	<b>53</b>	<b>91</b>

Fuente: Archivo del Programa de Becas para el Personal Académico –DIGED-

Se puede observar en el cuadro No. 4, que del total de 91 expedientes revisados 51 becados presentaron los informes o certificaciones trimestrales 6 meses después del tiempo establecido, 2 becados presentaron informes o certificaciones 12 meses después del tiempo establecido y 38 becados si presentaron los informes o certificaciones en el tiempo establecido.

#### **Cuadro No. 4**

Relación del total de beneficia dos con ayuda becaria y con la entrega de informes y certificaciones trimestrales en el tiempo establecido.

Período 2000-2004

<b>Becados que presentaron informes trimestrales y/o certificaciones entre uno y seis meses después del tiempo establecido, durante el tiempo de goce de la beca</b>	<b>Becados que presentaron informes trimestrales y/o certificaciones después de doce meses del tiempo establecido, durante el tiempo de goce de la beca</b>	<b>Becados que presentaron informes trimestrales y/o certificaciones en el tiempo establecido, durante el tiempo de goce de la beca</b>	<b>Total de expedientes revisados, de ayudas becarias otorgadas durante el periodo del año 2000 a 2004</b>
<b>51</b>	<b>2</b>	<b>38</b>	<b>91</b>

Fuente: Archivo del Programa de Becas para el Personal Académico -DIGED-

Se puede observar en el cuadro No. 5, que del total de 91 expedientes revisados, 11 becados presentaron los informes anuales y 80 no los presentaron.

### **Cuadro No. 5**

Relación del total de beneficiados con ayuda becaria y con la entrega de informes anuales.

Período 2000-2004

<b>Becados que presentaron informes anuales, durante el tiempo de goce de la beca</b>	<b>Becados que no presentaron informes anuales, durante el tiempo de goce de la beca</b>	<b>Total de expedientes revisados, de ayudas becarias otorgadas durante el periodo del año 2000 a 2004</b>
<b>11</b>	<b>80</b>	<b>91</b>

Fuente: Archivo del Programa de Becas para el Personal Académico –DIGED-

Se puede observar en el cuadro No. 6, que del total de 91 expedientes revisados, 11 becados presentaron informe final y 80 no lo presentaron, al concluir la ayuda becaria.

### **Cuadro No. 6**

Relación del total de beneficiados con ayuda becaria y con la entrega de informes finales.

Período 2000-2004

<b>Becados que presentaron informe final, al terminar ayuda becaria</b>	<b>Becados que no presentaron informe final, al terminar ayuda becaria</b>	<b>Total de expedientes revisados, de ayudas becarias otorgadas durante el periodo del año 2000 a 2004</b>
<b>11</b>	<b>80</b>	<b>91</b>

Fuente: Archivo del Programa de Becas para el Personal Académico –DIGED-

Se puede observar en el cuadro No. 7, que del total de 91 expedientes revisados, 85 becados presentaron el título o la certificación de graduación de los estudios realizados y 9 becados no presentaron constancia de haber terminado los estudios, (el plazo máximo que se concede para terminar los estudios de postgrado en el extranjero es de dos años después de haber concluido la ayuda becaria que se les otorgo).

### **Cuadro No. 7**

Relación del total de beneficiados con ayuda becaria y con la entrega del título o certificación de graduación.

Período 2000-2004

<b>Becados que presentaron el título o la certificación de graduación de los estudios realizados</b>	<b>Becados que no presentaron el título o la certificación de graduación de los estudios realizados</b>	<b>Total de expedientes revisados, de ayudas becarias otorgadas durante el periodo del año 2000 a 2004</b>
<b>82</b>	<b>9</b>	<b>91</b>

Fuente: Archivo del Programa de Becas para el Personal Académico –DIGED-





**BIBLIOGRAFÍA**

- AGUILAR ELIZARDI, Mario Ismael. **Resumen gráfico acerca del origen y esencia del derecho y el estado** . (Colección ciencias sociales No. 2) Guatemala: (s.e.), 1986.
- ALVARADO POLANCO, Romeo. **Introducción al estudio del derecho I** . Guatemala: Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1976.
- CALDERÓN, Hugo. **Derecho administrativo II** . Guatemala: Ed. Ediciones Maya, 1995.
- CONTARINO, Silvia. **Contratos civiles y comerciales** . Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 2000.
- BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. **Obligaciones civiles** . (Colección de textos jurídicos universitarios) 2a. ed.;. México: Ed. Harla, 1982.
- BONECASE, Julien. **Tratado elemental de derecho civil** . Selección de textos por Enrique Figueroa Alfonso, México: Ed. Harla, 1993.
- BORJA SORIANO, Manuel. **Teoría general de las obligaciones** . México: Ed. Librería Porrúa Hermanos y Cía. 1982.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil** . Guatemala: Ed. Fenix, 1998.
- DE PINA VARA, Rafaél. **Derecho civil mexicano** . 3t.;. México: Ed. Porrúa, S.A. 1980.

PLANIOL, Marcel y GEORGES, Ripert. **Tratado elemental de derecho civil** . 4 vol.;. 2a. Ed.;. México: Ed. Cárdenas, 1991.

PUIG PEÑA, Federico . **Compendio de derecho civil español** . 2 vol.;. Madrid, España: Ed. Arazandi, 1976.

RUÍZ CASTILLO, Crista. **Historia del derecho** . 7a. ed.;. Guatemala: (s.e.), 1998.

RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, Gilda Violeta . **Lecturas seleccionadas y casos de derecho civil III (obligaciones I)** . 3a. ed.;. Guatemala: Ed. Fenix, 1998 .

SOTO ÁLVAREZ, Clemente. **Introducción al estudio del derecho y nociones de derecho civil** . 2a. ed.;. D.F., México: Ed. Limusa, 1998.

Universidad de San Carlos de Guatemala. **Recopilación de Leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala** , Guatemala: Ed. Universitaria, 2002.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala** . Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

**Código Procesal Civil y Mercantil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

**Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala** . Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 325, 1947.